



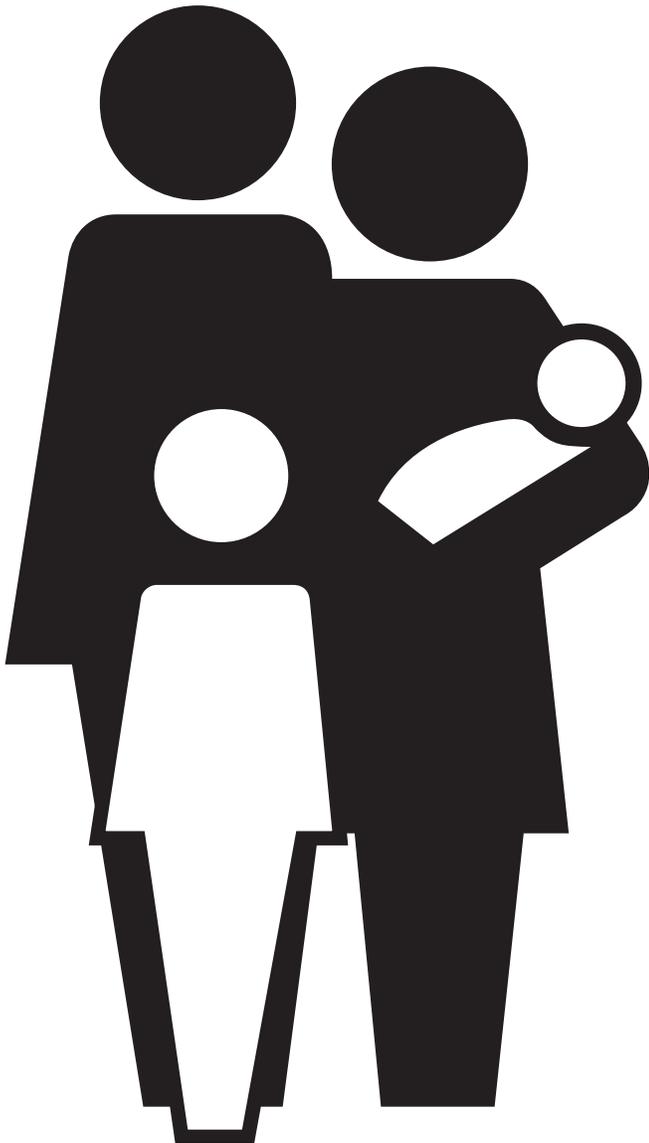
Department of the Treasury
Internal Revenue Service

Publicación 596SP
Cat. No. 13737U

Crédito por Ingreso del Trabajo

Usese al preparar la

Declaración de **1997**



¡Quizás el Gobierno le Deba a Usted Dinero!

Si en 1997 Usted...

- Ganó menos de \$25,760 y tenía un hijo o hija calificado(a) que vivió con usted,

o

- Ganó menos de \$29,290 y tenía más de un hijo o hija calificado(a) que vivió con usted,

o

- Ganó menos de \$9,770 y no tenía ningún hijo o hija calificado(a)



Es posible que tenga derecho a recibir el Crédito por Ingreso del Trabajo y, por lo tanto, usted debería leer esta **Publicación.**

Contenido

Introducción	3
¿Califica usted para recibir el crédito?	3
Tabla 1. Un vistazo al Crédito por Ingreso del Trabajo	4
Parte A. Reglas para Todos	4
A-1 Ingreso del Trabajo	4
A-2 Límite en el Ingreso de Inversiones	9
A-3 Estado civil para la declaración de personas casadas	10
A-4 Número de Seguro Social	10
A-5 Hijo(a) calificado(a) de otra persona	11
A-6 Ingreso del Trabajo Extranjero	11
A-7 Extranjeros que no son residentes	11
Parte B. Reglas adicionales si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a)	12
B-1 Límite del ingreso del trabajo y del ingreso bruto ajustado modificado	12
B-2 Hijo(a) Calificado(a)	13
B-3 Hijo(a) calificado(a) de más de una persona	15
Parte C. Reglas adicionales si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a)	16
C-1 Límite del ingreso del trabajo e ingreso bruto ajustado modificado	16
C-2 Regla de la Edad	16
C-3 Dependiente de Otra Persona	17
C-4 Residencia Principal	17
Parte D. Cálculo del Crédito por Ingreso del Trabajo	17
El IRS le calculará a usted el crédito	17
Cómo calcular el crédito usted mismo(a)	18
Ejemplos	20
Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo	29
Parte E. Pagos Adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo	31
Parte F. Cómo obtener más información	32
Lista de Elegibilidad del Crédito por Ingreso del Trabajo	33

Cambios Importantes en 1997

Aumento en la cantidad del Crédito por Ingreso del Trabajo. La cantidad máxima de crédito que usted puede recibir en 1997 es mayor. El máximo de crédito que puede recibir es:

- \$2,210, si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a),
- \$3,656, si usted tiene más de un(a) hijo(a) calificado(a) o
- \$332, si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a).

Aumento en las cantidades de ingreso que usted puede ganar. La cantidad de ingreso del trabajo que usted puede ganar y aún obtener el crédito es mayor en 1997.

La cantidad de ingreso que puede ganar deberá ser menos de:

- \$25,760, si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a),
- \$29,290, si usted tiene más de un(a) hijo(a) calificado(a) o
- \$9,770, si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a).

Aumento en el ingreso de inversiones. La cantidad máxima de ingreso de inversiones que usted puede recibir y aún obtener el crédito ha aumentado en 1997. Usted puede recibir hasta \$2,250 en ingreso procedente de inversiones. Para la mayoría de las personas el ingreso de inversiones consiste de intereses y dividendos tributables, intereses exentos de impuestos y el ingreso neto obtenido de ganancias de capital. Para obtener más información, vea la regla A-2 "Límite en el Ingreso de Inversiones", más adelante.

Número de Seguro Social. Usted deberá proporcionar un número de seguro social correcto y válido de usted, su cónyuge y cualquier hijo(a) calificado(a). Si no lo anota o es incorrecto, es posible que usted no reciba el crédito. Vea la regla A-4 "Número de Seguro Social", más adelante.

Crédito por Ingreso del Trabajo denegado. Comenzando en 1997, el Crédito por Ingreso del Trabajo le será denegado por un período de años si usted reclamó de manera impropia el mismo debido a temeridad o haciendo caso omiso a las reglas o regulaciones, o debido a fraude. Además, si se le niega el crédito como resultado de una deficiencia tributaria, usted deberá recertificar su elegibilidad antes de que pueda reclamar el crédito nuevamente. Encontrará información adicional más adelante.

Cambio Importante en 1998

Ingreso bruto ajustado modificado. Comenzando en 1998, su ingreso bruto ajustado modificado que se usa para limitar su crédito será ampliado para incluir:

- 1) Interés exento de contribuciones y
- 2) Distribuciones no tributables de un plan de pensión, anualidad o cuenta de retiro individual (IRA), a menos que la distribución se reinvierta en un tipo de plan similar durante el período de tiempo establecido por ley.

Además, la cantidad de pérdida sufrida en negocios que deberá ser sumada nuevamente al ingreso bruto ajustado para calcular el ingreso bruto ajustado modificado aumentará del 50% al 75%.

Recordatorios Importantes

Pago adelantado del Crédito por Ingreso del Trabajo recibido con su ingreso de salarios. Si tiene derecho a reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo en 1998, usted puede recibir una parte del mismo junto con el salario que recibe durante el año. Vea la Parte E, "Pagos Adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo", para obtener más información.

El crédito no afecta a ciertos beneficios recibidos de la beneficencia pública. El Crédito por Ingreso del Trabajo y los pagos adelantados del mismo que usted reciba no se tomarán en consideración para determinar si tiene derecho a recibir beneficios de los programas de beneficencia social que se detallan a continuación, ni para determinar la cantidad que pueda recibir de los mismos:

- Asistencia temporera para familias necesitadas
- *Medicaid* y beneficios suplementarios del seguro social
- Cupones (sellos) de alimentos y vivienda para personas de pocos ingresos

Introducción

El Crédito por Ingreso del Trabajo es un crédito especial para ciertas personas que trabajan. El crédito reduce la cantidad de impuesto que usted adeuda, si alguna, y ha sido establecido con el propósito de ayudarle a sufragar parte del aumento en el costo de la vida, así como sus contribuciones al seguro social.

¿Cómo obtiene usted el Crédito por Ingreso del Trabajo? Para obtener el crédito usted deberá:

- 1) Cumplir con ciertas reglas.
- 2) Presentar una declaración de impuesto, aún si:
 - a) No adeuda impuesto,
 - b) No ganó lo suficiente para estar obligado a presentar una declaración o
 - c) No le retuvieron impuesto de su paga.



Cuando complete la declaración, usted puede calcular su Crédito por Ingreso del Trabajo usando la hoja de trabajo que aparece en las instrucciones de la declaración o, si lo prefiere, puede dejar que el *IRS* le calcule el crédito.

¿Cómo puede ayudarle esta publicación? Esta publicación le ayudará a decidir si usted califica para recibir el Crédito por Ingreso del Trabajo. Aquí se explica:

- Con qué reglas usted deberá cumplir para calificar para recibir el crédito,
- Cómo calcular el crédito y
- Cómo obtener el Crédito por Ingreso del Trabajo adelantado en su paga.

Para saber las reglas con que deberá cumplir, lea primero a continuación, ¿Califica usted para recibir el crédito?

¿Califica usted para recibir el crédito?

Para calificar para recibir el crédito usted deberá cumplir con ciertas reglas. Estas reglas se explican en la Parte A "Reglas para Todos", Parte B "Reglas adicionales si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a)" y en la Parte C, "Reglas adicionales si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a)". Usted califica para recibir el crédito si cumple con todas las reglas establecidas en cada parte de las mismas que corresponde a usted.

- Si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a), las reglas en las Partes A y B le corresponden a usted.
- Si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a), las reglas en las Partes A y C le corresponden a usted.

¿Tiene usted un hijo(a) calificado(a)?

En términos generales, un hijo(a) calificado(a) es un hijo(a) que:

- 1) Es su hijo o hija, hijo(a) adoptivo(a), nieto o nieta, hijastro o hijastra, o hijo(a) de crianza elegible **y**
- 2) Tenía (al finalizar el año 1997) menos de 19 años o menos de 24 años y era estudiante con dedicación completa, o estaba total y permanentemente incapacitado(a) en cualquier momento del año, sin que importe la edad **y**
- 3) Vivió con usted en los Estados Unidos durante más de la mitad de 1997 (durante todo el año 1997 si se trata de un hijo o hija de crianza elegible).

Vea la Regla B-2, más adelante, para obtener información adicional.

Tabla 1. Un vistazo al Crédito por Ingreso del Trabajo

Use la Tabla 1 como una guía para las Partes A, B, y C. Esta tabla es un resumen de todas las reglas en cada parte. Cada regla listada tiene un número. Use este número de regla para encontrar una discusión más detallada acerca de la misma en esta publicación.

Crédito por Ingreso del Trabajo denegado

Comenzando en 1997, si usted reclama incorrectamente el Crédito por Ingreso del Trabajo debido a temeridad o por hacer caso omiso a las reglas o regulaciones, no podrá reclamar el crédito durante los próximos dos años. También, si usted reclamó fraudulentamente el Crédito por Ingreso del Trabajo, no podrá reclamar el mismo durante los próximos diez años. Estas sanciones se imponen además de cualquier otra penalidad, como por ejemplo, la multa relacionada con la exactitud de su declaración o la multa por fraude.

Recertificación después que el crédito ha sido negado. Comenzando en 1997, si usted reclama incorrectamente el Crédito por Ingreso del Trabajo y el *IRS* se lo niega como resultado de procedimientos en los que se determinó que había una deficiencia, usted no podrá reclamar el crédito otra vez, a menos que provea información solicitada por el *IRS*, la cual indica que usted tiene derecho a reclamar el mismo. El *IRS* le enviará información acerca de cómo usted puede obtener recertificación. Si usted reclama el crédito sin haber sido recertificado primero por el *IRS*, el mismo le será denegado automáticamente. Los procedimientos de recertificación aplicarán si usted está sujeto a las penalidades de los dos o los diez años mencionadas anteriormente.

La recertificación no se requiere si el *IRS* no le concede todo o parte del crédito debido a un error matemático o cometido por un empleado. Entre estos tipos de errores se encuentran:

- No haber incluido en la declaración de impuestos un número de seguro social requerido,
- Reclamar el crédito basado en ganancias obtenidas del trabajo por cuenta propia sin haber pagado la cantidad correcta de impuesto sobre el trabajo por cuenta propia.
- Reclamar el crédito después de haber sido negado previamente el mismo como resultado de procedimientos en los que se determinó que había una deficiencia, sin haber sido recertificado primero.

Además, no se requiere la recertificación si el *IRS* no acepta su reclamación del crédito como resultado de procedimientos en los que se determinó que había una deficiencia y el Tribunal Tributario (u otro tribunal, si usted apela ante otro tribunal la decisión del Tribunal Tributario) decide que usted tiene derecho a reclamar el crédito.

Procedimientos que se siguen en el caso de una deficiencia. Si el *IRS* objeta su derecho a reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo por razones que no son debido a un error matemático o a un error de un empleado, el *IRS* pudiera enviarle una carta solicitándole que usted provea información específica relacionada con un período de tiempo en el que usted tenía derecho a reclamar el crédito. Si usted no responde después de recibir la carta o si la información que usted provee no prueba que usted tiene derecho a recibir el crédito, el *IRS* pudiera enviarle una “notificación de adeudo de impuesto” por correo certificado o registrado. En esta notificación se le informa a usted que su reclamación del crédito ha sido denegada. Además, se le informa que usted adeuda impuesto e interés adicional debido a que el crédito fue denegado y se le concede un período específico de tiempo para presentar una petición ante el Tribunal Tributario. Si usted no presenta a tiempo su petición ante el Tribunal Tributario, el *IRS* pudiera denegarle el crédito y, además, cargarle impuesto e interés adicional.

Parte A. Reglas para Todos

En esta parte de la publicación se tratan las reglas desde la A-1 hasta la A-7. Usted deberá cumplir con cada una de las siete reglas para poder reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo. Si no cumple con cada una de las siete reglas, usted no podrá reclamar el crédito y, por lo tanto, no necesita leer el resto de esta publicación. Si usted cumple con cada una de las siete reglas en esta parte, entonces lea la Parte B o la Parte C (según le corresponda) para determinar las reglas adicionales con las que deberá cumplir.

A-1. Ingreso del Trabajo

Este crédito se llama el “Crédito por Ingreso del Trabajo” porque para tener derecho a reclamar el mismo, usted deberá trabajar y tener ingreso del trabajo. Usted cumple con esta regla si está casado(a) y por lo menos uno de los dos cónyuges trabaja.

Tabla 1. Un vistazo al Crédito por Ingreso del Trabajo
(Úsese como guía para las Partes A, B y C.)

<p align="center">Parte A Reglas para todos</p>	<p align="center">Parte B Reglas adicionales si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a)</p>	<p align="center">Parte C Reglas adicionales si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a)</p>
<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Usted deberá tener ingreso del trabajo. (Vea la Regla A-1 en esta publicación.) <input type="checkbox"/> Su ingreso de inversiones no podrá ser más de \$2,250. (Vea la Regla A-2 en esta publicación.) <input type="checkbox"/> Su estado civil no puede ser "Casado que presenta por separado". (Vea la Regla A-3 en esta publicación.) <input type="checkbox"/> Usted deberá tener un número de seguro social. (Vea la Regla A-4 en esta publicación.) <input type="checkbox"/> Ni usted ni su cónyuge pueden ser el(la) hijo(a) calificado(a) de otra persona. (Vea la Regla A-5 en esta publicación.) <input type="checkbox"/> Usted no puede presentar la Forma 2555, <i>Foreign Earned Income</i> (o la Forma 2555-EZ, <i>Foreign Earned Income Exclusion</i>). (Vea la Regla A-6 en esta publicación.) <input type="checkbox"/> Usted no puede haber sido extranjero no residente durante ninguna parte del año. (Vea la Regla A-7 en esta publicación.) 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Su ingreso del trabajo y su ingreso bruto ajustado modificado deberá ser cada uno menos de: <ul style="list-style-type: none"> ● \$25,760 si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a) o ● \$29,290 si usted tiene más de un(a) hijo(a) calificado(a). <p align="center">(Vea la Regla B-1 en esta publicación.)</p> <input type="checkbox"/> Usted deberá tener un(a) hijo(a) calificado(a). (Vea la Regla B-2 en esta publicación.) <input type="checkbox"/> Su hijo(a) calificado(a) no puede ser el(la) hijo(a) calificado(a) de otra persona cuyo ingreso bruto ajustado modificado sea mayor que el de usted. (Vea la Regla B-3 en esta publicación.) 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Su ingreso del trabajo y su ingreso bruto ajustado modificado deberá ser cada uno menos de \$9,770. (Vea la Regla C-1 en esta publicación.) <input type="checkbox"/> Usted (o cónyuge, si presentan una declaración conjunta) deberá tener por lo menos 25 años, pero menos de 65 años. (Vea la Regla C-2 en esta publicación.) <input type="checkbox"/> Ni usted ni su cónyuge son elegibles para ser reclamados como dependientes en la declaración de otra persona. (Vea la Regla C-3 en esta publicación.) <input type="checkbox"/> Su hogar principal deberá haber sido en los Estados Unidos durante más de la mitad del año. (Vea la Regla C-4 en esta publicación.)

Cálculo del total de su crédito. Usted puede calcular el total de su crédito en la hoja de trabajo **EIC Worksheet** que viene con las instrucciones para preparar las siguientes líneas de su declaración de impuestos:

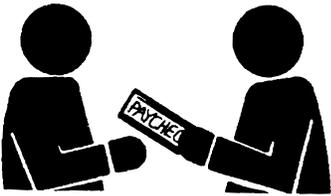
- Líneas 56a y 56b de la Forma 1040,
- Líneas 29c y 29d de la Forma 1040A o
- Líneas 8a y 8b de la Forma 1040EZ

Si usted presenta la Forma 1040, complete las líneas desde la 1 hasta la 6 de la hoja de trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo para calcular el total de su crédito. Si presenta la Forma 1040A o la Forma 1040EZ, complete las líneas desde la 1 hasta la 5.

Importante. Si el total de su ingreso del trabajo, tanto tributable como no tributable, es \$25,760 ó más (si usted tiene un hijo(a) calificado(a)), \$29,290 ó más (si usted tiene más de un hijo(a) calificado(a)) o \$9,770 ó más (si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a)), escriba en letra de molde "No" directamente a la derecha de la línea 56a de la Forma 1040 ó de la línea 29c de la Forma 1040A, o a la derecha de la palabra "below" en la línea B. de la Forma 1040EZ.

Hay dos maneras de obtener ingreso del trabajo. Usted debe trabajar:

1)
Por cuenta ajena



ó

2)
Por cuenta propia



¿Qué cuenta como ingreso del trabajo?

El ingreso del trabajo incluye todo el ingreso que usted obtiene trabajando, aún cuando éste no sea tributable. Anote cualquier ingreso no tributable en la línea 4 de la hoja de trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo. Si usted reclama el Crédito por Ingreso del Trabajo, anote también ese ingreso del trabajo no tributable en la línea 56b de la Forma 1040, en la línea 29d de la Forma 1040A o en la línea B. de la Forma 1040EZ. Pero vea "Importante", bajo "Procedimientos especiales para un ministro o miembro de una orden religiosa",

bajo "Qué cuenta como ingreso del trabajo por cuenta propia", más adelante.

Importante. Si usted está casado(a), presenta la declaración como cabeza de familia (vea la Regla A-3) y vive en un estado donde rigen las leyes de comunidad de bienes, el ingreso del trabajo, para propósitos del Crédito por Ingreso del Trabajo, que usted reciba no incluye ninguna cantidad de ingreso del trabajo que reciba su cónyuge, al cual se trata como ingreso que pertenece a usted de acuerdo a como lo determinan dichas leyes. Dicho ingreso no es ingreso del trabajo para propósitos del Crédito por Ingreso del Trabajo, a pesar de que usted tiene que incluirlo en su ingreso bruto en su declaración de impuestos.

Usted encontrará algunos ejemplos de partidas que se incluyen o no se incluyen en ingreso del trabajo en la Tabla 2, "Ejemplos de ingreso del trabajo para propósitos del Crédito por Ingreso del Trabajo", más adelante. Algunas de las partidas listadas aparecen detalladas más adelante en esta publicación. El ingreso del trabajo por cuenta propia se discute por separado.

Información especial para empleados domésticos.

Si usted era un empleado doméstico que no recibió una Forma W-2 debido a que su empleador o patrono le pagó menos de \$1,000 durante 1997, asegúrese de incluir la cantidad que le pagaron en la línea 7 (Forma 1040 ó 1040A) o en la línea 1 (Forma 1040EZ). Escriba "HSH" y la cantidad no informada en la Forma W-2 en la línea de puntos al lado de la línea 7 (Forma 1040), en el espacio a la izquierda de la línea 7 (Forma 1040A) o en el espacio al lado derecho de las palabras "W-2 Forms", en la línea 1 de la Forma 1040EZ.

Paga recibida por los militares de los Estados Unidos.

Los sueldos que se excluyen de impuesto recibidos en una zona de combate, pagos por alojamiento básicos y por subsistencia, así como el valor de alojamiento y subsistencia en especie recibida, son todos ingresos del trabajo que aunque no están sujetos a tributación, deberán tomarse en cuenta al calcular el Crédito por Ingreso del Trabajo. Estas cantidades aparecen en su Forma W-2 en el encasillado 13 bajo el código "Q". Vea la Publicación 3, *Armed Forces' Tax Guide*, en inglés, para obtener información más detallada.

Pagos por Incapacidad.

Si usted se jubiló o pensionó por incapacidad, los pagos que reciba de un plan de retiro de su patrono o empleador se consideran ingreso del trabajo hasta que llegue a la edad mínima de retiro. Por lo general, la edad mínima de retiro es la edad más temprana en la cual usted podría recibir una pensión o anualidad si no estuviera incapacitado. Usted deberá informar sus pagos por incapacidad tributables en la línea 7 de la Forma 1040 ó de la Forma 1040A, hasta que llegue a la edad mínima de retiro.

Comenzando el día después que usted llegue a la edad mínima de retiro, los pagos que reciba son tributables como pensión y no se consideran ingreso del trabajo. Informe los pagos por incapacidad tributables de una pensión en las líneas 16a y 16b de la Forma 1040 (o en las líneas 11a y 11b de la Forma 1040A).

Ejemplos de Ingreso del Trabajo para usar cuando se calcule el Crédito por Ingreso del Trabajo—Tabla 2

Incluye:	Ingreso del Trabajo	No incluye:
<p>INGRESO DEL TRABAJO TRIBUTABLE (Anote en la línea 1 de la Hoja de Trabajo <i>EIC</i>)</p>		
<p>Salarios, sueldos y propinas</p> <p>Beneficios sindicales por huelgas</p> <p>Beneficios por incapacidad a largo plazo recibidos antes de cumplir la edad mínima para retiro</p> <p>Ganancia neta del trabajo por cuenta propia (anote en la línea 5 de la Hoja de Trabajo <i>EIC</i> de la Forma 1040)</p>		<p>Intereses y dividendos</p> <p>Beneficios del Seguro Social y Jubilación Ferroviaria</p> <p>Pagos de la Beneficencia Social</p> <p>Pensiones o anualidades</p>
<p>INGRESO DEL TRABAJO NO TRIBUTABLE (Anote en la línea 4 de la Hoja de Trabajo <i>EIC</i>)</p>		
<p>Salarios diferidos voluntariamente (por ejemplo, Planes 401K o el Plan de Ahorros para empleados federales)</p> <p>Pagos en zona de combate (casilla 13, código Q, de la Forma W-2)</p> <p>Pagos por alojamiento básico y comida tanto en efectivo como en especie a los miembros de las fuerzas armadas de los EE. UU. A. (casilla 13, código Q, de la Forma W-2)</p> <p>El valor de la comida y alojamiento proporcionados por el patrono o empleador para la conveniencia de éste</p> <p>Pagos por la vivienda o el valor del alquiler de una casa parroquial efectuados a un clérigo (vea, "Procedimientos especiales en el caso de un ministro o de un miembro de una orden religiosa.")</p> <p>Ciertos beneficios de cuidado de dependientes pagados por el empleador que se excluyen del ingreso (línea 19 de la Forma 2441 ó del Anexo 2)</p> <p>Reducciones voluntarias de salario, tal como las de un "plan cafetería"</p> <p>Cualquier cosa de valor que usted reciba de otra persona por servicios prestados, aunque no sean tributables</p>		<p>Beneficios pagados a Veteranos (incluye pagos para rehabilitación hechos por el Departamento de Veteranos)</p> <p>Compensación del seguro obrero</p> <p>Pensión alimenticia del cónyuge divorciado</p> <p>Pensión para hijos menores</p> <p>Compensación por desempleo (seguro por desempleo)</p> <p>Becas ordinarias y de ampliación de estudios que son tributables y que no aparecen en una Forma W-2</p> <p>Pagos variables de alojamiento recibidos por los miembros de las fuerzas armadas</p> <p>Remuneración por labores realizadas mientras una persona está confinada en una institución penal</p>

Reducciones voluntarias de salario bajo planes cafetería. Si su patrono o empleador ofrece un plan de beneficios que le permite a usted seleccionar entre dos o más beneficios que consisten de efectivo y ciertos beneficios que no son tributables, usted probablemente está participando en un plan cafetería.

Si usted escoge un beneficio no tributable (como el seguro de accidente y de salud), la cantidad de reducción voluntaria de salario (porque usted no eligió dinero en efectivo) es ingreso del trabajo cuando calcule este crédito.

Ingresos recibidos como recluso en una institución penal. Las cantidades pagadas a reclusos en instituciones penales (cárceles) por sus trabajos no se consideran ingreso del trabajo cuando se calcula el Crédito por Ingreso del Trabajo. Si el total de la línea 7 (Forma 1040 ó 1040A) o de la línea 1 (Forma 1040EZ) incluye este tipo de ingreso, no anote ese total en la línea 1 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo. En su lugar, reste ese ingreso del total y anote el resultado en la línea 1 de la Hoja de Trabajo. Además, escriba "PRI" y la cantidad restada en la línea de puntos al lado de la línea 7 (Forma 1040), a la izquierda de la línea 7 (Forma 1040A) o a la derecha de las palabras "W-2 Form(s)" de la línea 1 (Forma 1040EZ).

Aborígenes Americanos. Los aborígenes americanos que reciban ingreso exento de impuesto, tal como lo dispone el Código Federal de Impuestos o debido a un tratado tributario, acuerdo, ley del Congreso u otra ley federal, deberán tratar dicho ingreso como ingreso del trabajo, si el mismo lo reciben como compensación por servicios prestados como empleados. Sin embargo, al ingreso exento de impuesto recibido del trabajo por cuenta propia no se le considera ingreso del trabajo para efectos de calcular el Crédito por Ingreso del Trabajo.

¿Qué cuenta como ingreso del trabajo por cuenta propia?

Su ingreso del trabajo por cuenta propia se considera ingreso para propósitos del Crédito por Ingreso del Trabajo. Es posible que usted tenga ingreso del trabajo por cuenta propia si:

- Usted opera un negocio
- Es ministro o miembro de una orden religiosa o
- Usted declaró ingresos y gastos en el Anexo C o en el Anexo C-EZ como empleado estatutario.

Anote sus ganancias o pérdidas producto del trabajo por cuenta propia en la línea 5 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo. Calcule la cantidad del crédito que deberá anotar en la línea 5 completando la hoja de trabajo que viene por separado para esa línea en las instrucciones para las líneas 56a y 56b de la Forma 1040.

Ingreso recibido por empleados estatutarios. Si usted informó ingresos y gastos en el Anexo C o en el Anexo C-EZ (Forma 1040) como empleado estatutario,

su ingreso del trabajo por cuenta propia es la cantidad que aparece en la línea 1 de cualquiera de dichos anexos. Anote esa cantidad en la línea 3 de la Hoja de Trabajo para la línea 5 de la Hoja de Trabajo para el Crédito por Ingreso del Trabajo.

Otros Ingresos. Sus ingresos producto del trabajo por cuenta propia en un negocio que usted posee o por prestar servicios como ministro o miembro de una orden religiosa, son considerados ingreso para propósitos del Crédito por Ingreso del Trabajo. Usted deberá incluir esos ingresos en el ingreso del trabajo aunque sus ganancias netas sean menos de \$400. Pero si usted es ministro o miembro de una orden religiosa, vea más adelante, "Formas 4361 y 4029 aprobadas por el IRS".

Si tiene una pérdida producto del trabajo por cuenta propia, usted deberá restar la pérdida del resto de ingreso del trabajo.

Importante. Si sus ingresos netos del trabajo por cuenta propia ascienden a \$400 ó más, asegúrese de llenar correctamente el Anexo SE (Forma 1040) y pagar la cantidad apropiada de impuesto sobre el trabajo por cuenta propia. Si no lo hace, es posible que no obtenga todo el crédito al cual tiene derecho a recibir.

Anexo SE. Si usted presenta el Anexo SE (Forma 1040), su ingreso del trabajo por cuenta propia es la cantidad que usted obtiene después de sustraer la mitad de su impuesto sobre el trabajo por cuenta propia (línea 26 de la Forma 1040) de la cantidad de su ganancia neta (línea 3 de la sección A o B, según le corresponda, del Anexo SE). Usted calcula esta cantidad en las líneas de la 1a hasta la 1e de la Hoja de Trabajo para la línea 5 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo.

Consejo. Si usted usa en el Anexo SE los métodos opcionales para calcular su ingreso neto del trabajo por cuenta propia pudiera darle derecho al Crédito por Ingreso del Trabajo o permitirle obtener una cantidad de crédito mayor si su ingreso neto (determinado sin usar los métodos opcionales) es menos de \$1,600. Si usa los métodos opcionales, usted aumenta sus ganancias del trabajo por cuenta propia al añadir la cantidad de la línea 4b de la sección B del Anexo SE a su ingreso neto. Vea la Publicación 533, *Self-Employment Tax*, y las instrucciones para llenar el Anexo SE, si desea obtener más información sobre este tema.

Si usted no tiene que presentar el Anexo SE. Si usted no tiene que presentar el Anexo SE (por ejemplo, porque su ingreso neto del trabajo por cuenta propia es menos de \$400), su ingreso (o pérdida) del trabajo por cuenta propia es la ganancia neta o pérdida de sus actividades del empleo por cuenta propia. Anote esta cantidad en la línea 2a ó 2b de la Hoja de Trabajo para la línea 5 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo. (Sin embargo, si usted es ministro o miembro de una orden religiosa, vea más adelante el tema titulado "Formas 4361 y 4029 aprobadas por el IRS".)

Procedimientos especiales en el caso de un ministro o de un miembro de una orden religiosa.

Si usted presenta el Anexo SE y la cantidad en la línea 2 del mismo incluye una cantidad que fue informada también en la línea 7 de la Forma 1040, siga estos procedimientos especiales:

- 1) Si usted reclama el crédito, escriba con letras de molde **"CLERGY"** (clérigo) a la derecha de la línea 56a de la Forma 1040.
- 2) Determine qué cantidad de ingreso informada en la línea 7 de la Forma 1040 fue informada también en la línea 2 del Anexo SE.
- 3) Reste ese ingreso de la cantidad que aparece en la línea 7 de la Forma 1040. Anote el resultado solamente en la línea 1 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo.
- 4) Complete la Hoja de Trabajo para la línea 5 que viene con las instrucciones para las líneas 56a y 56b de la Forma 1040.

Aviso. Si usted recibió un subsidio para pagar por su vivienda o si le proporcionaron la vivienda, **no incluya** esa cantidad o el valor del alquiler de la vivienda como ingreso del trabajo no sujeto a impuesto en la línea 4 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo (o en la línea 56b de la Forma 1040), si es que se requiere que el mismo se incluya en la línea 2 del Anexo SE.

Formas 4361 y 4029 aprobadas por el IRS. Esta sección corresponde a las personas que ya tienen aprobada una:

- Forma 4361, *Application for Exemption from Self-Employment Tax for Use by Ministers, Members of Religious Orders and Christian Science Practitioners* ("Solicitud para la exención de pago de la contribución sobre el trabajo por cuenta propia para los ministros, miembros de órdenes religiosas y practicantes de la Ciencia Cristiana") o
- Forma 4029, *Application for Exemption from Social Security and Medicare Taxes and Waiver of Benefits* ("Solicitud para la exención de pago de la contribución al seguro social y renuncia voluntaria de los beneficios").

Cada solicitud de exención aprobada por el IRS exime al contribuyente del pago de la contribución sobre el empleo por cuenta propia sobre ciertos ingresos que reciba. En esta sección se explica cada forma en términos de qué es, y qué no es, ingreso del trabajo para propósitos del Crédito por Ingreso del Trabajo.

Forma 4361. Si usted posee una Forma 4361 aprobada por el IRS, las cantidades que usted recibió por desempeñar funciones religiosas como empleado son ingreso del trabajo. Esto incluye sueldos, salarios, propinas y otra remuneración recibida como empleado. Otra remuneración incluye compensación no tributable, tal como el estipendio para el pago de vivienda o el valor del alquiler de la residencia que usted recibe

como parte de su remuneración por servicios prestados como empleado.

Las cantidades que usted recibió por desempeñar sus funciones como ministro, y no como empleado, no son ingresos del trabajo. Por ejemplo, los honorarios recibidos por celebrar matrimonios o pronunciar discursos no constituyen ingresos del trabajo.

Cualquier compensación que usted reciba por desempeñar funciones que no están relacionadas con lo eclesiástico es ingreso del trabajo. Esto es así, tanto si usted recibió la compensación trabajando como empleado o trabajando por cuenta propia.

Forma 4029. Si usted posee una Forma 4029 aprobada por el IRS, todos los salarios, sueldos, propinas y otras remuneraciones que reciba como empleado se consideran ingreso del trabajo. Las cantidades que usted reciba trabajando por cuenta propia no son ingresos del trabajo. Además, las pérdidas que aparecen en los Anexos C, C-EZ o F no se pueden restar de los salarios que aparecen en la línea 7 de la Forma 1040.

A-2. Límite en el Ingreso de Inversiones

Usted no puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo si su ingreso de inversiones es más de \$2,250. Para la mayoría de las personas el ingreso de inversiones es el total de las siguientes cantidades:

- Intereses tributables (línea 8a de la Forma 1040 ó 1040A).
- Intereses exentos de impuesto (línea 8b de la Forma 1040 ó 1040A).
- Ingreso de dividendos (línea 9 de la Forma 1040 ó 1040A).
- Ingreso neto de ganancias de capital (línea 13 de la Forma 1040, si es más de cero).

Sin embargo, si en la línea 21 de la Forma 1040 usted informa ingresos producto del alquiler o renta de propiedad personal, la cantidad de esos ingresos que excedan de la cantidad de gastos relacionados con dicho ingreso que usted puede deducir, es también ingreso de inversiones. Si presenta el Anexo E (de la Forma 1040), *Supplemental Income and Loss*, entonces el ingreso de inversiones incluye, además, las cantidades siguientes:

- El ingreso de regalías o derechos, que aparece en la línea 4 del Anexo E, en exceso del total de los gastos relacionados con dicho ingreso que aparece en la línea 21 de dicho anexo.
- Ingreso de actividades pasivas (incluidas en las líneas 26, 28a (columna h), 33a (columna d), y 39 del Anexo E), en exceso de las pérdidas de actividades pasivas (que están incluidas en las líneas 26, 28b (columna g), 33b (columna c) y 39 del Anexo E). Pero **no** tome en consideración ninguna cantidad de ganancias (o pérdidas) de regalías o derechos que esté incluida en la línea 26 del Anexo E, ni cualquier cantidad incluida en su ingreso del trabajo que esté sujeta a impuesto.

Para determinar si el ingreso que aparece en la línea 26 ó en la línea 39 del Anexo E es producto de una actividad pasiva, vea las instrucciones para llenar el Anexo E.

Aviso. Si cualquier ingreso o (pérdida) de alquiler de propiedad inmueble incluida en la línea 26 del Anexo E, no es de una actividad pasiva, escriba “NPA” y la cantidad de ese ingreso (o pérdida) en la línea de puntos junto a la línea 26.

A-3. Estado civil para la declaración de personas casadas

Si usted está casado(a), por lo general, usted deberá presentar una declaración conjunta para reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo. Su estado civil para la declaración no puede ser “Casado que presenta la declaración por separado”.

Excepción en el caso de un cabeza de familia. Usted no tiene que presentar una declaración conjunta si tiene derecho a presentar la declaración como cabeza de familia. Para presentar como cabeza de familia:

- 1) Su cónyuge no deberá haber vivido en el hogar de usted en ningún momento durante los últimos 6 meses del año,
- 2) Usted deberá haber pagado más de la mitad de los gastos de manutención de su hogar durante todo el año y
- 3) Su hogar deberá haber sido, por más de la mitad del año, la residencia principal de su hijo(a), hijastro(a), hijo(a) adoptivo(a) o hijo(a) de crianza por el cual usted tiene derecho a reclamar una exención de dependencia.

Usted cumple con el requisito (3), aunque no pueda reclamar la exención por su hijo(a) porque:

- Haya renunciado por escrito a su derecho a tal exención a favor del otro padre, mediante la presentación de la **Forma 8332, Release of Claim to Exemption for Child of Divorced or Separated Parents** (“Renuncia al derecho de reclamar la exención por un hijo o hija de padres divorciados o separados”) o mediante una declaración por escrito similar o
- Existe un acuerdo con anterioridad a 1985 (decreto de divorcio, de manutención por separación judicial o acuerdo escrito) en el que se concede la exención al otro padre del hijo suyo. Para obtener más información sobre cómo presentar la declaración de impuestos como cabeza de familia, vea las instrucciones para la Forma 1040 ó para la Forma 1040A.

Si un hijo(a) que le permite a usted calificar como cabeza de familia cumple también con los requisitos de un hijo(a) calificado(a) (tal como se describe más adelante en la regla B-2), usted puede reclamar el crédito de acuerdo a las reglas que aparecen en las Partes A y B.

Ejemplo 1. Usted es casado(a) y vivió separado(a) de su cónyuge durante todo el año. Usted recibió \$8,000 de sueldo y su hijo de 19 años vivió con usted durante todo el año. Usted pagó más de la mitad del costo de mantener su hogar. Su hijo tenía un trabajo a tiempo parcial y ganó \$2,000. El no era un estudiante con dedicación completa ni estaba incapacitado total y permanentemente. Usted califica para el estado civil de “cabeza de familia” y puede reclamar a su hijo como dependiente. Usted puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo solamente si cumple con todas las reglas que aparecen en las Partes A y C. Usted no puede usar las reglas en la Parte B porque su hijo no es su hijo calificado. Su hijo no tiene menos de 19 años de edad, no es un estudiante de jornada total y no está total y permanentemente incapacitado. Aunque su hijo es su dependiente, él no es su hijo calificado en cuanto al Crédito por Ingreso del Trabajo.

Ejemplo 2. Los datos son similares a los del Ejemplo 1, excepto que su hijo tiene 18 años. En este caso su hijo es su dependiente y es un hijo calificado. Usted califica para reclamar el crédito si usted cumple con las reglas que aparecen en las Partes A y B.

A-4. Número de Seguro Social

Para propósitos de reclamar el crédito por ingreso del trabajo, usted **deberá** tener un número de seguro social y lo deberán tener también su cónyuge y su hijo(a) calificado(a).

Un número de seguro social deberá ser emitido por la Administración del Seguro Social a un ciudadano estadounidense o a una persona que tiene un permiso para trabajar en los Estados Unidos emitido por el Servicio de Inmigración y Naturalización. Usted no puede obtener el Crédito por Ingreso del Trabajo si el número de seguro social fue emitido solamente para solicitar o recibir beneficios de fondos federales.

Aviso. Si el número de seguro social de usted, el de su cónyuge o hijo(a) calificado(a) no está incluido en su declaración de impuestos, es posible que usted no pueda obtener el crédito.

Otros números de identificación de contribuyentes.

Usted no puede reclamar el crédito si, en vez de un número de seguro social usted, su cónyuge o su hijo(a) calificado(a) tiene:

- Un número de identificación de contribuyente individual (*ITIN*), el cual se le expide a una persona que no es ciudadana de los Estados Unidos porque no tiene derecho a obtener un número de seguro social o
- Un número de identificación de adopción de contribuyente (*ATIN*), el cual se le expide a los padres adoptivos de un niño(a) que no puede obtener un número de seguro social hasta que la adopción sea final.

Como obtener un número de seguro social. Si usted, su cónyuge o su hijo(a) no tiene un número de seguro social, solicítelo mediante la presentación de la Forma W-5 (**Form W-5**) ante la Administración del Seguro Social.

Número de seguro social de un hijo(a) calificado(a).

Anote el número de seguro social de su hijo(a) calificado(a) en la línea 4 del Anexo EIC. Si, además, su hijo(a) calificado(a) es su dependiente, anote también el número de seguro social en la línea 6c de la Forma 1040 ó de la Forma 1040A, según corresponda.

Nacimiento o fallecimiento de un hijo(a). Si se trata de un hijo(a) que nació y falleció en 1997, y que no tenía un número de seguro social, adjunte una copia del certificado de nacimiento del mismo y escriba “*died*” en la línea 4 del Anexo EIC.

Sin número de seguro social cuando la fecha de vencimiento para presentar la declaración está cercana. Si la fecha límite para presentar la declaración de impuestos está cercana y aún no posee un número de seguro social, usted tiene dos opciones:

- 1) Solicitar una prórroga automática de cuatro meses (usando la Forma 4868). Esta prórroga no le concede a usted tiempo adicional para pagar cualquier cantidad de impuesto adeudado. Usted deberá pagar cualquier cantidad que crea que va adeudar para así evitar tener que pagar intereses o multas. (Vea las instrucciones que vienen con la Forma 4868, *Application for Automatic Extension of Time to File U.S. Individual Income Tax Return*, para obtener información más detallada sobre este asunto.)
- 2) Presentar a tiempo la declaración de impuestos sin reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo. Cuando reciba el número de seguro social, presente una declaración enmendada (usando la Forma 1040X) y reclame en la misma el crédito, además, adjunte a la declaración el Anexo EIC completo con la información correspondiente (si es que tiene un hijo(a) calificado(a)).

A-5. Hijo(a) calificado(a) de otra persona

Si usted (o su cónyuge, si es que presentan una declaración conjunta) es hijo(a) calificado(a) de otra persona, no podrá reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo.

¿Es usted un hijo(a) calificado(a)? Por lo general, usted es un hijo(a) calificado(a) de otra persona si:

- Usted es hijo, hija o hijo(a) adoptivo(a), nieto o nieta, o hijo(a) de crianza de esa persona,
- Al finalizar el año tenía menos de 19 años, tenía menos de 24 años y era estudiante con dedicación completa, o tenía cualquier edad y estaba total y permanentemente incapacitado(a) **Y**
- Vivió con esa persona en los Estados Unidos durante más de la mitad del año (por todo el año si usted era hijo o hija de crianza). A los miembros de las fuerzas armadas estadounidenses que están destacados fuera de los Estados Unidos en servicio activo prolongado se les considera como si

estuvieran viviendo en los Estados Unidos durante ese período.

Vea la Regla B-2 “Hijo(a) Calificado(a)”, más adelante, si desea más información acerca de este tema.

Ejemplo 1. Usted vivió con su madre durante el año y cumple con todas las otras reglas que aparecen en las Partes A y C. Usted tiene 26 años y está total y permanentemente incapacitada. Su único ingreso procedió de un centro de la comunidad al cual iba dos veces a la semana para contestar las llamadas telefónicas. A usted le pagaron la pequeña suma de \$1,500 en el año.

Usted es la hija calificada de su madre. Ésta puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo si cumple con todas las demás reglas que aparecen en las partes A y B. Por lo tanto, ya que usted es la hija calificada de su madre, usted no puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo.

Ejemplo 2. Usted y su hija vivieron con su mamá durante todo el año. Su hija es la hija calificada de usted, además, usted cumple con todos los requisitos de las otras reglas que aparecen en las Partes A y B. Usted tiene 22 años de edad y asistió a una escuela vocacional con dedicación completa. Usted no tuvo otro ingreso.

Tanto usted como su hija son hijas calificadas de su mamá. Su mamá puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo si cumple con todos los requisitos que aparecen en las Partes A y B. Usted no puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo porque es la hija calificada de su mamá.

Aviso. Si usted (o su cónyuge, si es que presentan una declaración conjunta) era hijo(a) calificado(a) de otra persona durante 1997, escriba “No” al lado de la línea 56a (Forma 1040) o de la línea 29c (Forma 1040A), o al lado derecho de la palabra “*below*” que aparece en la línea B. (Forma 1040EZ).

A-6. Ingreso del Trabajo Extranjero

Usted no puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo si presenta la Forma 2555, *Foreign Earned Income* (Ingreso del Trabajo Extranjero) o la Forma 2555-EZ, *Foreign Earned Income Exclusion* (Exclusión del Ingreso del Trabajo Extranjero). Usted presenta estas formas para excluir de su ingreso bruto cualquier ingreso recibido en el extranjero o para deducir o excluir una cantidad recibida por concepto de vivienda en el extranjero. A los territorios de los Estados Unidos de América no se les considera extranjero. Vea la Publicación 54 en inglés, *Tax Guide for U.S. Citizens and Resident Aliens Abroad*, para obtener más información.

A-7. Extranjeros que no son residentes

Si usted es un extranjero que no ha sido residente durante cualquier parte del año, **no podrá** reclamar el crédito a menos que:

- 1) Usted esté casado(a) con un ciudadano(a) o residente de los Estados Unidos Y
- 2) Usted opta por que se le clasifique como extranjero residente durante todo el año 1997.

Importante. Si hace la elección del apartado 2, de arriba, usted y su cónyuge estarán sujetos a impuesto sobre todos los ingresos que reciban, tanto del país como del extranjero. Usted no podrá reclamar ningún beneficio tributario establecido por un tratado fiscal como residente de otro país durante el año tributario en el que esté vigente su elección.

Cómo se hace la elección. Para hacer la elección, usted deberá presentar una declaración conjunta de impuestos correspondiente al primer año al que se aplica la elección e incluir con ella otra declaración firmada por ambos cónyuges. Esta otra declaración deberá contener lo siguiente:

- Manifestar que uno de los cónyuges era extranjero no residente y que el otro era un ciudadano o residente de los Estados Unidos el último día de su año tributario y que usted ha decidido que se le clasifique como residente estadounidense durante todo el año 1997 e
- Incluir el nombre, dirección y número de seguro social de cada uno de los cónyuges.

Si desea obtener información detallada sobre este tema, obtenga la Publicación 519, titulada *U.S. Tax Guide for Aliens*, en inglés.

Importante. Si hace la elección y califica para reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo, usted deberá tener un número de seguro social y también lo deberán tener su cónyuge y cualquier hijo(a) calificado(a). Vea anteriormente en esta publicación la Regla A-4, "Número de Seguro Social", si desea obtener más información sobre este tema.

Parte B. Reglas adicionales si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a)

Use esta Parte B si usted:

- 1) Tiene un(a) hijo(a) calificado(a) y
- 2) Cumple con todos los requisitos de las reglas de la Parte A.

En esta parte de la publicación se tratan las Reglas de la B-1 a la B-3. Usted deberá cumplir con los requisitos de las tres reglas, además de los de las reglas que aparecen en la Parte A para tener derecho a reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo con un hijo(a) calificado(a).

Si usted llena los requisitos de todas las reglas que aparecen en la Parte A, deberá presentar la Forma 1040 ó la Forma 1040A para poder reclamar el crédito. Además, usted deberá completar el Anexo EIC y adjuntarlo a su declaración de impuestos. Si usted llena todos los requisitos de las reglas de la Parte A y

también los de esta parte, entonces lea la Parte D para obtener información sobre lo que deberá hacer.

Consejo. Si no cumple con los requisitos que establece la Regla B-2 usted no tiene un hijo(a) calificado(a). Lea la Parte C para determinar si puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo.

B-1. Límites del ingreso del trabajo e ingreso bruto ajustado modificado

Para poder reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo, su ingreso del trabajo y su ingreso bruto ajustado modificado deberán ser cada uno menos de:

- \$25,760 si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a) o
- \$29,290 si usted tiene dos o más hijo(a)s calificado(a)s.

Ingreso del Trabajo. El ingreso del trabajo incluye todo el ingreso que usted obtenga por trabajar, incluso en el caso en que dicho ingreso no esté sujeto a impuesto. Si desea ver ejemplos, los encontrará anteriormente en esta publicación, bajo la Regla A-1.

Importante. Si el total de su ingreso del trabajo, tanto tributable como no tributable asciende a \$25,760 ó más (si tiene un hijo(a) calificado(a)) o \$29,290 ó más (si tiene más de un hijo(a) calificado(a)), escriba "No" directamente a la derecha de la línea 56a (Forma 1040) o de la línea 29c (Forma 1040A).

Ingreso bruto ajustado modificado. El ingreso bruto ajustado modificado para la mayoría de las personas es lo mismo que el ingreso bruto ajustado. El ingreso bruto ajustado incluye partidas tales como el ingreso por jubilación del seguro social y el ingreso por desempleo. El ingreso bruto ajustado es la cantidad de la línea 32 (Forma 1040), línea 16 (Forma 1040A) o línea 4 (Forma 1040EZ).

Pero si usted presenta el Anexo C, C-EZ, D, E o F, o si reclama una pérdida producto de la renta de su propiedad personal que no es usada en un negocio o profesión, entonces su ingreso bruto ajustado modificado es la cantidad en la línea 32 de la Forma 1040 **más** el total de las siguientes cantidades.

- 1) Cualquier pérdida reclamada en la línea 13 de la Forma 1040.
- 2) Cualquier pérdida reclamada en la línea 36 del Anexo E.
- 3) Cualquier pérdida reclamada por regalías o derechos en la línea 26 del Anexo E.
- 4) La **mitad** de cada una de las siguientes pérdidas:
 - a) Cualquier pérdida en la línea 12 de la Forma 1040.
 - b) Cualquier pérdida en la línea 18 de la Forma 1040.
 - c) Cualquier pérdida determinada al combinar cualquier ingreso o (pérdida) del alquiler de bienes raíces incluida en la línea 26 del Anexo E y las cantidades de las líneas 31 y 39 de dicho anexo.

5) Cualquier pérdida producto del arrendamiento de propiedad que no es usada en un negocio o profesión (la cantidad por la cual los gastos por la renta deducida como un ajuste en la línea 31 de la Forma 1040 es más que el ingreso producto de la renta que ha sido incluido en la línea 21 de dicha Forma 1040).

Aviso. Comenzando en 1998, el ingreso bruto ajustado modificado se ampliará e incluirá los intereses exentos de impuestos y las distribuciones no tributables de pensiones, anualidades y cuentas de retiro individual *IRA* (si éstas no han sido reinvertidas durante el período establecido por ley). Además, el por ciento de la cantidad de pérdida que se le suma nuevamente al ingreso bruto ajustado en el apartado 4) que precede aumentará del 50% al 75%.

B-2. Hijo(a) Calificado(a)

Usted tiene un hijo(a) calificado(a) si el mismo cumple con los tres requisitos siguientes:

- 1) De parentesco,
- 2) De residencia y
- 3) De edad.

Si su hijo(a) no cumple con todos los tres requisitos de un hijo(a) o hija calificado(a), entonces usted no puede reclamar el crédito para personas que tienen un hijo(a) calificado(a). Sin embargo, usted pudiera calificar para recibir el crédito si no tiene un hijo(a) calificado(a) y recibió ingreso producto del trabajo ascendente a menos de \$9,770. Vea la Parte C, más adelante, para más detalles.

Consejo. Su hijo(a) calificado(a) no tiene que ser su dependiente. Sin embargo, vea más adelante, "Hijo(a) calificado(a) que está casado(a)".

Prueba de Parentesco

Para que un hijo(a) calificado(a) cumpla con la prueba de parentesco, el(la) mismo(a) deberá ser:

- Su hijo, hija o hijo(a) adoptivo(a), o un descendiente de cualquiera de éstos (por ejemplo, su nieto),
- Su hijastro o hijastra o
- Su hijo o hija de crianza elegible (el cual pudiera ser un sobrino o sobrina, hermano o hermana, primo o prima, etc.).

Hijo(a) Adoptivo(a). Su hijo(a) adoptivo(a) incluye un niño(a) que ha sido puesto a cargo suyo para adopción por una agencia autorizada de adopción, aunque el proceso de adopción no se haya finalizado.

Hijo de Crianza Elegible. Para propósitos del Crédito por Ingreso del Trabajo, una persona es su hijo o hija de crianza elegible si:

- 1) El hijo o hija vivió con usted y fue miembro de la unidad familiar durante **todo** el año **y**
- 2) Usted lo(a) cuida como si fuera su propio(a) hijo(a).

Mientras se cumpla con los apartados 1) y 2) señalados arriba, cualquier persona pudiera ser su hijo(a) adoptivo(a). El hijo(a) adoptivo(a) elegible no tiene que ser pariente suyo.

Hijo calificado que está casado(a). Para cumplir con el requisito de la prueba de parentesco, por lo general, usted deberá reclamar una exención por su hijo(a) calificado(a) que está casado(a). Sin embargo, usted no tiene que reclamar una exención si usted cumple con cualquiera de las excepciones siguientes:

- 1) Usted no puede reclamar la exención de su hijo(a) solamente porque le cedió al otro padre ese derecho mediante la entrega de una Forma 8332 debidamente llena o le entregó un documento por escrito similar.
- 2) Usted no puede reclamar la exención de su hijo(a) solamente porque le cedió al otro padre ese derecho mediante un acuerdo con anterioridad a 1985 (tal como un acuerdo de separación o sentencia de divorcio).

Consejo. Si usted necesita más información acerca de cualesquiera de estas excepciones o sobre cuando usted puede reclamar una exención de sus hijos, vea la Publicación 501, en inglés, titulada *Exemptions, Standard Deduction, and Filing Information* (Exenciones, deducción estándar e información sobre presentación de declaraciones) o la Publicación 504, *Divorced or Separated Individuals* (Personas Divorciadas o Separadas).

Prueba de Residencia

Para cumplir con la prueba de residencia, el hijo(a):

- 1) Deberá haber vivido con usted durante más de la mitad del año (todo el año si se trata de un hijo o hija de crianza elegible) **y**
- 2) Deberá haber residido en un hogar ubicado en los Estados Unidos (en uno de los 50 estados o en el Distrito de Columbia).

Para cumplir con la prueba de residencia, usted no tiene que vivir en un hogar en el sentido tradicional de lo que es un hogar. Por ejemplo, si su hijo(a) vivió con usted en un hogar para personas desamparadas durante más de la mitad del año, se cumple con la prueba de residencia.

Personal Militar Destacado Fuera de los Estados Unidos. A los miembros de las Fuerzas Armadas estadounidenses que están destacados fuera de los Estados Unidos en servicio activo prolongado se les trata como si estuvieran viviendo en los Estados Unidos durante tal período de servicio para propósitos del Crédito por Ingreso del Trabajo.

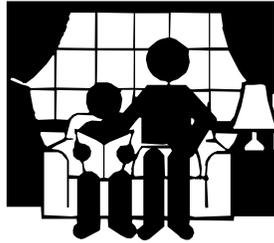
Servicio Activo Prolongado. El término "servicio activo prolongado" significa que usted ha recibido órdenes de prestar servicio militar por un período indefinido de tiempo o por más de 90 días. Una vez haya comenzado a servir un período de servicio activo prolongado, a usted se le considera que ha estado en

Un hijo calificado tiene que satisfacer tres pruebas:

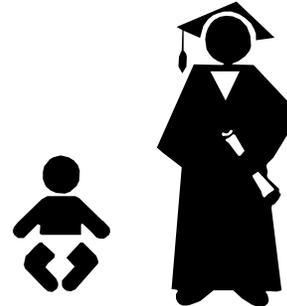
1. Parentesco



2. Residencia



3. Edad



servicio activo prolongado aunque preste servicios por menos de 90 días.

Consejo. Vea la Publicación 3, *Armed Forces Tax Guide* ("Guía tributaria para las fuerzas armadas"), en inglés, para obtener más información y ver ejemplos sobre cómo se reclama el Crédito por Ingreso del Trabajo.

Nacimiento o fallecimiento de un hijo(a). Se considera que el(la) hijo(a) vivió con usted durante todo el año 1997 si **ambos** requisitos que aparecen a continuación le corresponden:

- 1) El(la) hijo(a) nació o murió durante el año.
- 2) El hogar de usted fue también el hogar del hijo(a) durante todo el tiempo en que estuvo vivo(a) durante 1997.

Ausencias Temporales. Cuente el tiempo en que usted o el hijo(a) calificado(a) esté fuera del hogar de manera temporera como tiempo vivido en el hogar si la ausencia se debe a una circunstancia especial. Las circunstancias especiales incluyen:

- Enfermedad,
- Asistencia a una escuela,
- Razones comerciales,
- Vacaciones y
- Servicio militar.

Prueba de Edad

Para que un(a) hijo(a) calificado(a) cumpla con la prueba de edad, el(la) mismo(a) deberá:

- 1) Tener menos de 19 años al final del año,
- 2) Ser estudiante con dedicación completa que tiene menos de 24 años al final del año ó

- 3) Estar total y permanentemente incapacitado(a) en cualquier momento del año, sin que importe la edad.

Estudiante con dedicación completa. Un estudiante es de dedicación completa cuando está matriculado durante el número de horas o en los cursos que la escuela considera como asistencia con dedicación completa.

Definición de Estudiante. Para calificar como estudiante, su hijo(a) deberá ser durante alguna parte de cada uno de cinco meses durante el año calendario:

- 1) Estudiante con dedicación completa en una escuela que tiene un claustro permanente de maestros, un currículo de estudios y un grupo de estudiantes matriculados que asisten regularmente a la misma.
- 2) Un estudiante que asiste a un curso con dedicación completa de capacitación agrícola ofrecido por una escuela descrita en el apartado 1) anterior o un organismo del gobierno estatal, de un condado o localidad.

Consejo. Los 5 meses calendarios no tienen que ser consecutivos.

Definición de Escuela. El término "escuela" abarca las escuelas primarias, primarias superiores, secundarias, colegios universitarios, universidades, así como escuelas técnicas, laborales e industriales. El término escuela **no** incluye los cursos de capacitación en el empleo, las escuelas por correspondencia ni las escuelas nocturnas. (Pero vea el tema "Escuela Nocturna"), más adelante.

Estudiantes de escuela superior vocacional. A las personas que participan en trabajos de adiestramiento cooperativo "co-op" en la industria privada como parte del currículo escolar requerido y como entrenamiento por capacitación, se les considera estudiantes con capacitación completa.

Escuela Nocturna. Su hijo(a) no es un estudiante con capacitación completa mientras asista solamente a una escuela nocturna. Sin embargo, la asistencia con dedicación completa a una escuela puede incluir alguna asistencia durante la noche como parte de un curso de estudio con dedicación completa.

Total y Permanentemente Incapacitado. Se considera que su hijo o hija está total y permanentemente incapacitado(a) si le corresponden las dos condiciones siguientes:

- 1) No puede dedicarse a ninguna actividad significativamente lucrativa a causa de una condición física o mental y
- 2) Un médico determina que tal condición ha durado o se anticipa que va a durar, de manera continua, durante por lo menos un año o se anticipa que puede resultar en la muerte de la persona.

B-3. Hijo(a) calificado(a) de más de una persona

Si tanto usted como otro individuo tienen el mismo hijo o hija calificado(a), únicamente la persona que tenga el ingreso bruto ajustado modificado mayor pudiera tener derecho a reclamar el crédito. Esto es así aún cuando la persona con el ingreso bruto ajustado modificado mayor no satisfaga todas las reglas para poder reclamar el crédito.

Importante. Si usted presenta la Forma 1040 ó la Forma 1040A y no puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo por lo establecido en esta regla, escriba "No" directamente a la derecha de la línea 56a de la Forma 1040 ó de la línea 29c de la Forma 1040A.

Ejemplo 1. Usted y su hijo vivieron con su madre durante todo el año. Usted tiene 25 años de edad. El único ingreso que usted recibió ascendió a \$9,300, obtenidos de un empleo a jornada parcial. El único ingreso que recibió su madre ascendió a \$15,000, obtenidos de su empleo.

El hijo suyo es hijo calificado tanto de usted como de su madre. Sin embargo, debido a que ustedes dos tienen el mismo hijo calificado, sólo una de las dos puede reclamar el crédito. Debido a que el ingreso bruto ajustado modificado de su madre (\$15,000) es mayor que el ingreso bruto ajustado modificado de usted (\$9,300), sólo su madre puede reclamar el crédito. Usted no puede reclamar el crédito bajo las reglas de hijos calificados ni tampoco para las reglas que no requieren tener un hijo calificado.

Ejemplo 2. Los datos en este ejemplo son los mismos del ejemplo anterior, excepto que el ingreso bruto ajustado modificado de su madre es ahora \$40,000.

Su madre no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo porque el ingreso bruto ajustado modificado

de ella es más de \$25,760 (vea la Regla B-1). Aunque su madre no puede reclamar el crédito, usted tampoco puede reclamarlo porque el ingreso bruto ajustado modificado de ella es mayor que el de usted.

Ejemplo 3. Usted y su hermana compartieron el mismo hogar durante todo el año. Usted tiene tres hijos menores que vivieron en ese hogar durante todo el año. Su hermana no tiene hijos. Sin embargo, ella cuida los hijos de usted como si fueran de ella. Usted ganó \$15,000 y su hermana \$20,000.

Sus hijos cumplen con las pruebas de edad y residencia, tanto para usted como para su hermana. Además, en cuanto a usted, ellos cumplen con la prueba de parentesco porque son hijos suyos. En el caso de su hermana, ellos cumplen con la prueba de parentesco porque vivieron con ella en el mismo hogar durante todo el año. Su hermana los cuidó tal como si fueran de ella. Por tanto, ellos califican como hijos de crianza de ella.

Sus hijos son "hijos calificados" tanto de usted como de su hermana. Sin embargo, debido a que el ingreso bruto ajustado modificado de su hermana es mayor que el suyo, ella es la única que puede reclamar el crédito.

Importante. Usted y su hermana no pueden dividir los hijos calificados entre ustedes. Usted no puede reclamar el crédito aunque su hermana anote en el Anexo EIC solamente los nombres de dos de los hijos calificados. (El Anexo EIC tiene espacio para solamente dos nombres de hijos calificados debido a que la cantidad del crédito es la misma en el caso de dos o más hijo(a)s calificado(s).)

Ejemplo 4. Usted, su cónyuge y su hijo vivieron juntos hasta el 15 de julio de 1997, cuando su esposa se mudó de la residencia. El 17 de noviembre de 1997 usted y su cónyuge se divorciaron. Su ingreso bruto ajustado modificado fue \$13,000. El ingreso bruto ajustado modificado de su ex cónyuge fue \$18,000. Su hijo es un hijo calificado tanto de usted como de su ex cónyuge porque él vivió con cada uno de ustedes durante más de la mitad del año. Sin embargo, debido a que el ingreso bruto ajustado modificado de su ex cónyuge (\$18,000) es mayor que el ingreso bruto ajustado modificado de usted (\$13,000), sólo su ex cónyuge puede reclamar el crédito por Ingreso del Trabajo en 1997.

Consejo. La Regla B-3 no aplica si la otra persona elegible es su cónyuge y ustedes dos presentan una declaración de impuestos conjunta.

Parejas que no están casadas y viven juntas. Si dos personas que no están casadas viven juntas con un hijo(a) calificado(a) de ambas, sólo la persona que tiene el ingreso bruto ajustado modificado mayor pudiera reclamar el crédito. La persona con el ingreso bruto ajustado modificado menor no puede reclamar el crédito bajo las reglas de hijos calificados ni tampoco para las reglas que no requieren tener un hijo calificado.

Parte C. Reglas adicionales si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a)

Use esta Parte C si usted:

- 1) No tiene un(a) hijo(a) calificado(a) y
- 2) Cumple con todos los requisitos de la Parte A.

En esta parte se explican las reglas de la C-1 a la C-4. Usted deberá cumplir con las cuatro reglas, además de las reglas que aparecen en la Parte A, para poder tener derecho a reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo sin tener un hijo(a) calificado(a). Si usted cumple con todas las reglas de la Parte A y también con las de esta parte, lea la Parte D para saber lo próximo que tendrá que hacer.

Importante. Si usted tiene un hijo(a) calificado(a), las reglas que se tratan en esta parte no corresponden a usted. Usted podrá reclamar el crédito solamente si cumple con todas las reglas de la Parte A y de la Parte B. Vea anteriormente la Regla B-2 para determinar si usted tiene un hijo(a) calificado(a).

C-1. Límites del ingreso del trabajo e ingreso bruto ajustado modificado

Para poder reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo sin tener un(a) hijo(a) calificado(a) su ingreso del trabajo y su ingreso bruto ajustado modificado deberán ser cada uno menos de \$9,770.

Ingreso del Trabajo. El ingreso del trabajo incluye todo el ingreso que usted obtiene de su trabajo y éste incluye también el ingreso que obtiene del trabajo aunque no esté sujeto a impuesto. Si desea ver ejemplos, lea la Regla A-1, titulada Ingreso del Trabajo.

Importante. Si el total de su ingreso tanto tributable como no tributable asciende a \$9,770 ó más, escriba "No" directamente a la derecha de la línea 56a de la Forma 1040 ó de la línea 1040A, o a la derecha de la palabra "below" en la línea B. de la Forma 1040EZ.

Ingreso bruto ajustado modificado. La cantidad de ingreso bruto ajustado modificado para la mayoría de las personas es la misma que la cantidad de ingreso bruto ajustado. El ingreso bruto ajustado incluye partidas tales como los ingresos de pensión del seguro social, así como los ingresos por desempleo. El ingreso bruto ajustado es la cantidad que aparece en línea 32 de la Forma 1040, en la línea 16 de la Forma 1040A y en la línea 4 de la Forma 1040EZ.

Pero si usted presenta el Anexo C, C-EZ, D, E o F, o si reclama una pérdida producto del alquiler de propiedad personal no usada en un negocio o comercio, entonces su ingreso bruto ajustado modificado es la cantidad que aparece en la línea 32

de la Forma 1040 **más** el total de las siguientes cantidades:

- 1) Cualquier pérdida reclamada en la línea 13 de la Forma 1040.
- 2) Cualquier pérdida reclamada en la línea 36 del Anexo E.
- 3) Cualquier pérdida reclamada por regalías o derechos en la línea 26 del Anexo E.
- 4) La mitad de **cada una** de las siguientes pérdidas:
 - a) Cualquier pérdida en línea 12 de la Forma 1040.
 - b) Cualquier pérdida en la línea 18 de la Forma 1040.
 - c) Cualquier pérdida que se determina al combinar cualquier ingreso o (pérdida) del alquiler de bienes raíces incluido en la línea 26 del Anexo E y las cantidades de las líneas 31 y 39 del respectivo Anexo.
- 5) Cualquier pérdida producto del alquiler de propiedad personal que no se usa en un negocio o comercio (la cantidad por la cual los gastos relacionados con el alquiler deducidos como un ajuste a la línea 31 de la Forma 1040 son mayores que el ingreso producto del alquiler que han sido incluidos en la línea 21 de la Forma 1040).

Importante. Comenzando en 1998, el ingreso bruto ajustado modificado incluirá los intereses exentos de impuestos y las distribuciones no tributables de pensiones, anualidades y cuentas de retiro individual (IRA) (pero solamente si éstas no han sido reinvertidas en planes similares durante el período establecido por ley). Además, la cantidad de pérdida que se le suma nuevamente al ingreso bruto ajustado, señalado anteriormente en el apartado 4), aumentará del 50% al 75%.

C-2. Regla de la Edad

Usted deberá tener por lo menos 25 años, pero menos de 65, al finalizar 1997. Si usted es casado(a) y presenta una declaración conjunta, usted o su cónyuge deberá tener por lo menos 25 años, pero menos de 65, al finalizar 1997. No importa cuál de los cónyuges cumple con la regla de la edad, siempre y cuando uno de los dos cumpla con la misma.

Ejemplo 1. Usted es soltero y tiene 28 años de edad. Usted cumple con los requisitos de esta regla.

Ejemplo 2. Usted es casado y presentará una declaración conjunta. Usted tiene 23 años y su cónyuge tiene 27. Usted cumple con los requisitos de esta regla porque su cónyuge tiene por lo menos 25 años, pero menos de 65 años.

Ejemplo 3. Usted es casado y presentará una declaración conjunta. Usted tiene 62 años y su cónyuge tiene 66. Usted cumple con los requisitos de esta regla porque tiene por lo menos 25 años, pero menos de 65 años.

Aviso. Si usted (y su cónyuge si presentan una declaración conjunta) tienen menos de 25 años o tienen 65 años o más, escriba “No” directamente a la derecha de la línea 56a de la Forma 1040, de la línea 29c de la Forma 1040A o a la derecha de la palabra “below” en la línea 8b de la Forma 1040EZ.

C-3. Dependiente de Otra Persona

Usted deberá tener derecho a reclamar una exención personal por usted mismo(a) (y por su cónyuge si presenta una declaración conjunta) en su declaración de impuestos. Si otra persona tiene derecho a reclamarlo(a) a usted (o a su cónyuge si presentan una declaración conjunta) como dependiente en la declaración de dicha persona, usted no podrá reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo. Si alguna otra persona más puede reclamarlo(a) a usted (o a su cónyuge, si presentan una declaración conjunta), como dependiente en la declaración de dicha persona, usted tampoco podrá reclamar el crédito.

Ejemplo 1. Usted es soltera, tiene 25 años y vive en el hogar de sus padres, trabaja y no es estudiante. Usted ganó \$7,500. Sus padres no pueden reclamarla como dependiente en la declaración de ellos. Cuando usted presente su declaración reclamará su propia exención personal. Por lo tanto, usted cumple con esta regla.

Ejemplo 2. Usted es soltero, tiene 25 años y vive con sus padres. Usted trabaja y ganó \$2,000. Sus padres pueden reclamarlo a usted como dependiente en su declaración de impuestos, pero deciden no hacerlo. Usted no puede obtener el crédito porque sus padres pudieran ábrelo reclamado como dependiente.

Ejemplo 3. Usted presenta la declaración como cabeza de familia. Su madre es dependiente de usted. Usted mantiene su propio hogar, trabajó y ganó \$8,500. Nadie puede reclamarlo a usted como dependiente. Usted reclama su propia exención al presentar su declaración de impuestos. Usted cumple con esta regla.

C-4. Residencia Principal

Su residencia principal (y la de su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) tiene que estar localizada en los Estados Unidos durante más de la mitad del año. Su residencia principal puede ser **cualquier lugar** donde usted normalmente vive. Por ejemplo, una persona desamparada que vive en un hogar para desamparados cumple con esta regla.

A los miembros de las fuerzas armadas que están destacados fuera de los Estados Unidos en servicio activo prolongado se les considera como si estuvieran viviendo en los Estados Unidos durante tal período de servicio, para propósitos del Crédito por Ingreso del Trabajo.

Importante. Si su hogar (o el hogar de su cónyuge si presenta una declaración conjunta) no estaba localizado en los Estados Unidos durante más de la mitad de 1997, escriba “No” directamente a la derecha de la línea 56a de la Forma 1040, en la línea 29c de

la Forma 1040A o a la derecha de la palabra “below” en la línea 8b de la Forma 1040EZ.

Parte D. Cálculo del Crédito por Ingreso del Trabajo

Use esta Parte D si usted tiene derecho a reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo. Usted tiene derecho a reclamarlo si usted ha cumplido con todas las reglas que aparecen en las Partes A y B, o con todas las reglas que aparecen en las Partes A y C.

En esta parte de la publicación se explica como calcular la cantidad de crédito. Usted puede elegir entre dos opciones diferentes para hacerlo:

- 1) Puede solicitar que el *IRS* le calcule el crédito. Si desea hacer uso de este servicio, lea más adelante la sección titulada, “El *IRS* le calculará a usted el crédito” ó
- 2) Calcular usted mismo el crédito. Si así lo desea, vea más adelante la sección titulada “Cómo calcular el crédito usted mismo”.

Información sobre un(a) hijo(a) calificado(a) (Anexo EIC). Tanto si el *IRS* le calcula el crédito, como si lo hace usted mismo, usted deberá proveerle al *IRS* la información sobre su hijo(a) calificado(a). Para hacerlo, complete el Anexo EIC y adjunte el mismo a su Forma 1040 ó 1040A.

La información que usted incluya en el Anexo EIC deberá mostrar que el hijo(a) cumple con todos los requisitos de un hijo(a) calificado(a). (Vea anteriormente la Regla B-2, Hijo(a) Calificado(a).) El anexo tiene espacio para proveer solamente información acerca de dos hijo(a)s calificado(a)s porque la cantidad del crédito es la misma, sin que importe si usted tiene dos, tres o más hijo(a)s calificado(a)s.

Aviso. No presente la Forma 1040EZ si tiene un(a) hijo(a) calificado(a) y califica para el crédito. Deberá presentar la Forma 1040 ó la Forma 1040A.

El *IRS* le calculará a usted el crédito

El *IRS* le calculará la cantidad de su Crédito por Ingreso del Trabajo si usted sigue los pasos que se explican en la Parte D.

Consejo. Si usted desea que el *IRS* le calcule también la cantidad de su impuesto sobre el ingreso, lea la Publicación 967, en idioma inglés, titulada “*The IRS Will Figure Your Tax*”.

Forma 1040.

Si presenta la Forma 1040 y desea que el *IRS* le calcule el crédito, usted deberá hacer lo siguiente:

- 1) Escribir en letras de molde “**EIC**” directamente a la derecha de la línea 56a. Además, si recibió cualquier ingreso del trabajo no tributable, anote la cantidad y la clase de dicho ingreso en la línea 56a. Vea en la “Tabla 2”, anteriormente en esta publicación, algunos ejemplos de ingreso que no está sujeto a impuesto. Después, si a usted le

corresponde cualesquiera de las situaciones que se listan más adelante, bajo “instrucciones especiales”, siga dichas instrucciones.

- 2) Complete todas las demás partes de la declaración que corresponden a usted (incluyendo la línea 51), pero no llene las líneas 60, 61 ó 64. Si usted no tiene un hijo(a) calificado(a), no continúe de aquí en adelante.
- 3) Si usted tiene un hijo(a) calificado(a), complete el Anexo EIC de acuerdo a las instrucciones para el mismo. Asegúrese de escribir el número de seguro social de dicho hijo(a) calificado(a) en la línea 4 del anexo. De no hacerlo, su crédito pudiera ser reducido o denegado. Adjunte el Anexo EIC a su declaración de impuestos.

Forma 1040A

Si presenta la Forma 1040A y desea que el *IRS* le calcule el crédito, usted deberá hacer lo siguiente:

- 1) Escriba **EIC** directamente a la derecha de la línea 29c. Además, si usted recibió ingreso del trabajo que no estaba sujeto a impuesto, anote la cantidad y tipo de ingreso en la línea 29d. Vea anteriormente, en la Tabla 2, algunos ejemplos de ingreso que no está sujeto al pago de impuestos.
- 2) Completar todas las partes de su declaración que correspondan a usted (incluyendo la línea 26), pero no llene las líneas 29e, 30 ó 33. Si usted no tiene un hijo(a) calificado(a), no continúe.
- 3) Si usted tiene un hijo calificado, complete el Anexo EIC de acuerdo a las instrucciones para el mismo. Asegúrese de anotar el número de seguro social del hijo(a) en la línea 4 del Anexo EIC. Si no lo hace, su crédito pudiera ser reducido o denegado. Adjunte el Anexo EIC a su declaración de impuestos.

Forma 1040EZ

Si presenta la Forma 1040EZ y desea que el *IRS* le calcule el crédito, usted deberá hacer lo siguiente:

- 1) Escribir con letras de molde “**EIC**” en el espacio a la derecha de la palabra “*below*” en la línea 8b. Además, si usted recibió ingreso del trabajo que no estaba sujeto a impuesto, escriba la cantidad y tipo del mismo en los espacios titulados “*Type*” y “\$” en la línea 8b. Vea anteriormente en la Tabla 2, algunos ejemplos de ingreso que no está sujeto al pago de impuestos. Después, si usted se encuentra en cualesquiera de las situaciones listadas más adelante bajo “Instrucciones Especiales”, siga dichas instrucciones.
- 2) Complete las otras partes de su declaración que corresponden a usted, pero no llene las líneas 9, 11a ó 12.

Instrucciones Especiales

Use las instrucciones especiales que siguen a continuación, si usted se encuentra bajo estas situaciones.

Ministros o miembros de una orden religiosa. Si usted presenta el Anexo SE y la línea 2 de dicho anexo incluye una cantidad que está incluida también en la línea 7 de la Forma 1040, escriba la palabra “*Clergy*” directamente a la derecha de la línea 56 de la Forma 1040. Si usted recibió un estipendio para vivienda o facilidades para residir, y a usted se le requirió que incluyera en la línea 2 del Anexo SE el estipendio o el valor del alquiler de las facilidades para residir, no incluya el mismo en la línea 56b de la Forma 1040 como ingreso del trabajo no sujeto a impuesto.

Empleados Domésticos. Si usted era empleado(a) doméstico(a) y no recibió una Forma W-2 debido a que su empleador o patrono le pagó menos de \$1,000 durante 1997, escriba “*HSH*” y la cantidad pagada que no fue informada en la Forma W-2, en el espacio a la derecha de las palabras *W-2 forms(s)* en la línea 1 de la Forma 1040EZ o en la línea de puntos al lado de la línea 7 de la Forma 1040 ó en el espacio a la izquierda de la línea 7 de la Forma 1040A. Además, asegúrese de incluir esa cantidad en el total de la línea 1 de la Forma 1040EZ o de la línea 7 de la Forma 1040 ó 1040EZ, según corresponda.

Reclusos. Si usted estaba recluso en una institución penal y el total de la línea 1 de la Forma 1040EZ o de la línea 7 de la Forma 1040 ó de la Forma 1040A incluye una cantidad que a usted le pagaron por trabajar en la institución penal, escriba “*PRI*” y la cantidad que le pagaron a la derecha de las palabras *W-2 form(s)* en la línea 1 de la Forma 1040EZ o en la línea de puntos al lado de línea 7 de la Forma 1040, o en el espacio a la izquierda de la línea 7 de la Forma 1040A.

Cómo calcular el crédito usted mismo(a)

Para calcular la cantidad de su Crédito por Ingreso del Trabajo, usted deberá usar la hoja de trabajo del mismo (*EIC Worksheet*) que viene en el folleto de instrucciones para preparar la Formas 1040, 1040A y 1040EZ, así como la tabla que viene con dichas instrucciones o la que aparece impresa al final de esta publicación. En esta sección de la Parte D se explica cómo se usa la hoja de trabajo (*EIC Worksheet*) y, además, la manera de informar el crédito en la declaración.

La cantidad de su Crédito por Ingreso del Trabajo depende de:

- Si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a), si tiene uno o si tiene dos o más hijo(a)s calificado(a)s,
- La cantidad de su ingreso del trabajo (definido anteriormente en la Regla A-1) y de su ingreso del trabajo modificado (definido anteriormente en las Reglas B-1 y C-1) y
- Si usted adeuda el impuesto mínimo alternativo.

Impuesto Mínimo Alternativo. Las leyes tributarias le dan un tratamiento especial a ciertas clases de ingresos y gastos. Este tratamiento especial pudiera reducir sustancialmente o eliminar el impuesto sobre

el ingreso de una persona. Sin embargo, con el propósito de que los contribuyentes que se beneficien con estas leyes paguen por lo menos un mínimo de impuesto, existe un impuesto especial llamado "Impuesto Mínimo Alternativo".

Importante. Usted deberá restar de su Crédito por Ingreso del Trabajo cualquier cantidad de impuesto mínimo alternativo que adeude en el año tributario.

Usted pudiera adeudar el impuesto mínimo alternativo si presenta la Forma 1040 ó la Forma 1040A y su ingreso tributable para propósitos regulares de impuesto, combinado con cualesquiera de los ajustes y partidas preferenciales que correspondan a usted ascienden a más de:

- **\$45,000** si usted es casado(a) que presenta una declaración conjunta o viudo(a) calificado(a) con un hijo(a) dependiente, o
- **\$33,750** si su estado civil para la declaración es cabeza de familia o soltero(a).

Si desea obtener más información, busque las instrucciones para la línea 48 de la Forma 1040 ó para la línea 28 de la Forma 1040A.

Forma 1040 y la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo

Si presenta la Forma 1040 y desea calcular el crédito usted mismo, siga las instrucciones que aparecen listadas a continuación:

- 1) En el folleto de instrucciones busque la información correspondiente a las **líneas 56a y 56b**, y mire la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo para la línea 56a (***Earned Income Credit Worksheet—Line 56a***). Use esta hoja de trabajo para calcular la cantidad del crédito. No adjunte la hoja de trabajo a su declaración de impuesto sobre el ingreso.
- 2) Complete la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo de acuerdo a las instrucciones para llenar la misma. Si usted se encuentra en cualesquiera de las situaciones descritas más adelante bajo "Instrucciones Especiales", siga esas instrucciones para la hoja de trabajo y la Forma 1040, donde así se indique. Si usted trabajaba por cuenta propia o usó el Anexo C o el Anexo C-EZ como empleado estatutario, complete la hoja de trabajo separada correspondiente a la línea 5 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo, la cual encontrará en el Folleto de Instrucciones para la Forma 1040.
- 3) Anote la cantidad de su crédito que aparece en la línea 10 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo en la línea 56a de la Forma 1040. Sin embargo, si usted adeuda el impuesto mínimo alternativo (que aparece en la línea 48 de la Forma 1040), reste el mismo de la cantidad que aparece en la línea 10 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo y anote el resultado (si es más de cero) en la línea 56a de la Forma 1040. Después sustituya la cantidad de la línea 10

de la hoja de trabajo con la cantidad que anotó en la línea 56a de la Forma 1040.

- 4) Anote la cantidad y tipo de cualesquier ingreso del trabajo no sujeto a impuesto (que aparece anotado en la línea 4 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo) en la línea 56b de la Forma 1040.
- 5) Quédese con la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo y guárdela. Si usted no tiene un hijo(a) calificado(a) no siga a partir de este punto.
- 6) Si usted tiene un hijo(a) calificado(a), complete el Anexo EIC de acuerdo a las instrucciones para el mismo. Asegúrese de anotar el número de seguro social del hijo(a) calificado(a) en la línea 4 de dicho anexo. Si no lo hace, su crédito pudiera ser reducido o denegado. Adjunte el Anexo EIC a su declaración de impuestos.

Forma 1040A y la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo

Si presenta la Forma 1040A y desea calcular el crédito usted mismo, siga las instrucciones que aparecen listadas a continuación.

- 1) En el folleto de instrucciones busque la información correspondiente a las **líneas 29c y 29d**, y mire la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo para la línea 29c (***Earned Income Credit Worksheet—Line 29c***). Use esta hoja de trabajo para calcular la cantidad del crédito. No adjunte la hoja de trabajo a su declaración de impuesto sobre el ingreso.
- 2) Complete la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo de acuerdo a las instrucciones para llenar la misma. Si usted se encuentra en cualesquiera de las situaciones descritas más adelante bajo "Instrucciones Especiales", siga esas instrucciones para la hoja de trabajo y la Forma 1040A, donde así se indique. Busque la cantidad de su crédito en la tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo impresa en su libro de instrucciones o al final de esta publicación.
- 3) Anote la cantidad de su crédito que aparece en la línea 9 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo en la línea 29c de la Forma 1040A. Sin embargo, si usted adeuda el impuesto mínimo alternativo (que aparece en la línea 28 de la Forma 1040A), reste el mismo de la cantidad que aparece en la línea 9 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo y anote el resultado (si es más de cero) en la línea 29c de la Forma 1040A. Después sustituya la cantidad de la línea 9 de la hoja de trabajo con la cantidad que anotó en la línea 29c de la Forma 1040A.
- 4) Anote la cantidad y tipo de cualesquier ingreso del trabajo no sujeto a impuesto (que aparece anotado en la línea 4 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo) en la línea 29d de la Forma 1040A.

- 5) Quédese con la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo y guárdela. Si usted no tiene un hijo(a) calificado(a) no siga a partir de este punto.
- 6) Si usted tiene un hijo(a) calificado(a), complete el Anexo EIC de acuerdo a las instrucciones para el mismo. Asegúrese de anotar el número de seguro social del hijo(a) calificado(a) en la línea 4 de dicho anexo. Si no lo hace, su crédito pudiera ser reducido o denegado. Adjunte el Anexo EIC a su declaración de impuestos.

Forma 1040EZ y la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo

Si presenta la Forma 1040A y desea calcular el crédito usted mismo, siga las instrucciones que aparecen listadas a continuación.

- 1) En el folleto de instrucciones busque la información correspondiente a las **líneas 8a y 8b**, y mire la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo para la línea 8a (***Earned Income Credit Worksheet—Line 8a***). Use esta hoja de trabajo para calcular la cantidad del crédito. No adjunte la hoja de trabajo a su declaración de impuesto sobre el ingreso.
- 2) Complete la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo de acuerdo a las instrucciones para llenar la misma. Si usted se encuentra en cualesquiera de las situaciones descritas más adelante bajo “Instrucciones Especiales”, siga esas instrucciones para la hoja de trabajo y la Forma 1040EZ, donde así se indique. Busque la cantidad de su crédito en la tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo impresa en su libro de instrucciones o al final de esta publicación.
- 3) Anote la cantidad de su crédito por ingreso del trabajo, que aparece en la línea 9 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo, en la línea 8a de su Forma 1040EZ.
- 4) Anote la cantidad y tipo de cualesquier ingreso del trabajo no sujeto a impuesto (que aparece anotado en la línea 4 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo) en la línea 8b de la Forma 1040A.
- 5) Quédese con la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo y guárdela.

Instrucciones Especiales

Use las instrucciones especiales que siguen a continuación, si usted se encuentra bajo estas situaciones.

Ministros o miembros de una orden religiosa. Si usted presenta el Anexo SE y la línea 2 de dicho anexo incluye una cantidad que está incluida también en la línea 7 de la Forma 1040, escriba la palabra “*Clergy*” directamente a la derecha de la línea 56 de la Forma 1040.

Después determine qué cantidad del ingreso informado en la línea 7 de la Forma 1040 fue informada

también en la línea 2 del Anexo SE. Reste ese ingreso de la cantidad que aparece en la línea 7 de la Forma 1040. A continuación anote el resultado en la línea 1 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo. Por último, asegúrese de completar la hoja de trabajo que viene por separado para la línea 5 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo que está en las instrucciones para llenar la Forma 1040.

Además, si usted recibió un estipendio para vivienda o facilidades para residir, y a usted se le requirió que incluyera en la línea 2 del Anexo SE el estipendio o el valor del alquiler de las facilidades para residir, no incluya el mismo como ingreso del trabajo no sujeto a impuesto ni en la línea 4 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo ni en la línea 56b de la Forma 1040.

Empleados Domésticos. Si usted era empleado(a) doméstico(a) y no recibió una Forma W-2 debido a que su empleador o patrono le pagó menos de \$1,000 durante 1997, escriba “*HSH*” y la cantidad pagada que no fue informada en la Forma W-2, en el espacio a la derecha de las palabras *W-2 form(s)*” en la línea 1 de la Forma 1040EZ o en la línea de puntos al lado de la línea 7 de la Forma 1040 ó en el espacio a la izquierda de la línea 7 de la Forma 1040A. Además, asegúrese de incluir esa cantidad en el total de la línea 1 de la Forma 1040EZ o de la línea 7 de la Forma 1040 ó 1040EZ, según corresponda.

Reclusos. Si usted estaba recluso en una institución penal y el total de la línea 1 de la Forma 1040EZ o de la línea 7 de la Forma 1040, ó de la Forma 1040A incluye una cantidad que a usted le pagaron por trabajar en la institución penal, escriba “*PR*” y la cantidad que le pagaron a la derecha de las palabras *W-2 form(s)*” en la línea 1 de la Forma 1040EZ o en la línea de puntos al lado de línea 7 de la Forma 1040, o en el espacio a la izquierda de la línea 7 de la Forma 1040A.

Ejemplos

Las próximas páginas contienen tres ejemplos (con un Anexo EIC lleno y las Hojas de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo), los cuales le servirán de ayuda cuando reclame el Crédito por Ingreso del Trabajo. Los tres ejemplos son los de:

- 1) David y Jacinta Moreno, los cuales tienen tres hijos calificados y usan la Forma 1040.
- 2) Sarita Rojas de 63 años de edad, sin hijo(a) calificado(a), la cual usa la Forma 1040EZ.
- 3) Graciela Gómez de 30 años de edad, estudiante con dedicación completa, sin hijo(a) calificado(a), ella usa la Forma 1040EZ.

Ejemplo 1. David y Jacinta Moreno (Forma 1040)

David y Jacinta Moreno tienen tres hijos, Carlos de 3 años de edad y las gemelas María y Teresa, las cuales tienen un año. Los hijos vivieron con David y Jacinta

durante todo el año 1997. David trabajó y recibió \$16,000 en salarios, además, recibió \$1,500 en compensación por desempleo. Jacinta hizo trabajos de artesanía, los cuales vendió a sus clientes. Su ingreso neto del trabajo por cuenta propia ascendió a \$350. Los Moreno recibieron también \$50 en concepto de intereses de una cuenta de ahorros.

El total de ingreso del trabajo de los Moreno ascendió a \$16,350 (\$16,000 + \$350). Su ingreso bruto ajustado modificado ascendió a \$17,900 (\$16,000 + \$1,500 + \$350 + \$50). David y Jacinta van a presentar una declaración conjunta usando la Forma 1040. Ya que tienen derecho a reclamar el crédito van a llenar el Anexo EIC y la hoja de trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo. Los Moreno van a adjuntar el Anexo EIC a su Forma 1040 cuando envíen su declaración debidamente cumplimentada al IRS. Ellos guardarán la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo para cualquier futura referencia.

Los Moreno siguen los pasos siguientes para completar el Anexo EIC y la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo.

Completando el Anexo EIC

Los Moreno completan el Anexo EIC porque tienen hijos calificados. Ellos escriben "David and Jacinta Moreno" y el número de seguro social de David (el número de seguro social que aparece primero en su Forma 1040) en la línea correspondiente de la parte superior del mismo.

Los Moreno llenan las líneas de la 1 a la 6, *Information About Your Qualifying Child or Children*, (información acerca de su hijo(a) o hijo(as) calificado(a)s).

Línea 1. Los Moreno escriben solamente los nombres de Carlos y Teresa. Ellos no anotan el nombre de María. Sin embargo, María sigue siendo una hija calificada a pesar de que su nombre no aparece en el Anexo EIC.

Línea 2. Los Moreno anotan los años de nacimiento de Carlos (1994) en la columna titulada *Child 1* ("Primer(a) Hijo(a)") y de Teresa (1996), en la columna titulada *(b) Child 2* ("Segundo(a) Hijo(a)").

Líneas 3a y 3b. Ellos hacen caso omiso de estas líneas porque los hijos nacieron después de 1978.

Línea 4. Los Moreno anotan el número de seguro social de Carlos y el de Teresa.

Línea 5. Los Moreno anotan *Son* ("Hijo") para Carlos y *Daughter* ("Hija") para Teresa. En esta línea se indica la relación de los hijos con los Moreno.

Línea 6. Los Moreno anotan "12", tanto para Carlos como para Teresa. Esta línea muestra la cantidad de meses que los hijos de David y Jacinta vivieron con ellos durante 1997.

Completando la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo

Los Moreno completan la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo para calcular la cantidad de su Crédito por Ingreso del Trabajo.

Línea 1. Los Moreno anotan en esta línea el ingreso del trabajo de David (\$16,000) que aparece en la línea 7 de la Forma 1040.

Línea 2. Debido a que no recibieron ningún ingreso de una beca ordinaria o de ampliación de estudios tributables, los Moreno dejan esta línea en blanco.

Línea 3. Los Moreno restan la cantidad de la línea 2 de la de la línea 1 y anotan \$16,000.

Línea 4. Los Moreno dejan en blanco esta línea ya que todos sus ingresos están sujetos a impuestos.

Línea 5. Debido a que Jacinta trabajó por cuenta propia, ella completó la hoja de trabajo por separado para la línea 5 de la Hoja de Trabajo para el Crédito por Ingreso del Trabajo que viene en el folleto de instrucciones para la Forma 1040 (no mostrada). Los Moreno anotan la cantidad de la línea 4 de dicha hoja de trabajo—\$350—en la línea 5.

Línea 6. Ellos suman las líneas 3, 4 y 5, y anotan el resultado, \$16,350. Esta cantidad es el total de su ingreso del trabajo.

Línea 7. Para determinar la cantidad de crédito basado en su ingreso del trabajo, los Moreno van a la **Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo**, la cual encuentran más adelante en esta publicación. Ellos tienen dos hijos calificados, Carlos y Teresa, en su Anexo EIC. Los Moreno encuentran su ingreso del trabajo, \$16,350, (de la línea 6 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo) en el tramo comprendido entre \$16,350 y \$16,400. Ellos siguen esta línea hacia la derecha y en la columna que se titula *Two Children* ("Dos Hijos") encuentran \$2,720. Los Moreno anotan \$2,720 en la línea 7.

Si la cantidad en la línea 6 u 8 de la Hoja de Trabajo del EIC de la Forma 1040 es—		Y usted tiene—		
		Ningún(a) Hijo o Hija	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos
Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es—		
16,300	16,350	0	1,508	2,730
[16,350	16,400)	0	1,500	2,720]
16,400	16,450	0	1,492	2,709
16,450	16,500	0	1,484	2,699

Línea 8. Los Moreno anotan aquí la cantidad de su ingreso bruto ajustado modificado ascendente a \$17,900. Esta cantidad es la misma cantidad de su ingreso bruto ajustado porque los Moreno no tenían ninguno de los tipos de ingreso que aparecen anteriormente bajo "Ingreso Bruto Ajustado Modificado".

Línea 9. Los Moreno marcan la casilla **NO** y siguen las instrucciones porque su ingreso bruto ajustado modificado ascendente a \$17,900 es mayor que \$11,950. De nuevo van a la **Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo**. Esta vez lo hacen para determinar la cantidad de su crédito basada en su ingreso bruto ajustado modificado (línea 8 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo). Los Moreno encuentran la cantidad de \$17,900 en el tramo comprendido entre 17,900 y 17,950. Siguen esta línea hacia la derecha hasta hallar la columna titulada *Two*

Children (“Dos Hijos”) y encuentran la cantidad de \$2,393. Anotan \$2,393 en la línea 9.

Si la cantidad en la línea 6 u 8 de la Hoja de Trabajo del EIC de la Forma 1040 es—		Y usted tiene—		
		Ningún(a) Hijo o Hija	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos
Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es—		
[17,900	17,950	0	1,252	2,393]
17,950	18,000	0	1,244	2,383
18,000	18,050	0	1,236	2,372
18,050	18,100	0	1,228	2,362

Línea 10. Debido a que los Moreno marcaron **NO** en la línea 9, comparan las cantidades de la línea 7 (\$2,720) y de la línea 9 (\$2,393). Anotan la menor de las dos cantidades en la línea 10 y también en la línea 56a de su Forma 1040. Los \$2,393 es la cantidad de Crédito por Ingreso del Trabajo de los Moreno.

SCHEDULE EIC
(Form 1040A or 1040)

Department of the Treasury
Internal Revenue Service

Earned Income Credit
(Qualifying Child Information)

▶ **Attach to Form 1040A or 1040.**
▶ **See instructions on back.**

OMB No. 1545-0074

1997

Attachment
Sequence No. **43**

Name(s) shown on return: First and initial(s) David and Jacinta	Last Moreno	Your social security number 3 3 3 0 0 3 3 3 3
--	----------------	--

Before you begin . . .

- See the instructions for Form 1040A, lines 29c and 29d, or Form 1040, lines 56a and 56b, to find out if you can take this credit.
- If you can take the credit, fill in the Earned Income Credit Worksheet in the Form 1040A or Form 1040 instructions to figure your credit. **But if you want the IRS to figure it for you, see instructions on back.**

Then, you must complete and attach Schedule EIC only if you have a qualifying child (see boxes on back).

Information About Your Qualifying Child or Children

If you have more than two qualifying children, you only have to list two to get the maximum credit.

Caution: *If you do not attach Schedule EIC and fill in all the lines that apply, it will take us longer to process your return and issue your refund.*

	Child 1		Child 2	
	First name	Last name	First name	Last name
1 Child's name	Carlos	Moreno	Teresa	Moreno
2 Child's year of birth	19 <input type="text" value="9"/> <input type="text" value="4"/>		19 <input type="text" value="9"/> <input type="text" value="6"/>	
3 If the child was born before 1979 AND—				
a was under age 24 at the end of 1997 and a student, check the "Yes" box, OR . . .	<input type="checkbox"/> Yes		<input type="checkbox"/> Yes	
b was permanently and totally disabled (see back), check the "Yes" box	<input type="checkbox"/> Yes		<input type="checkbox"/> Yes	
4 Enter the child's social security number	<input type="text" value="0"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="3"/> <input type="text" value="4"/>		<input type="text" value="0"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="4"/> <input type="text" value="3"/> <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="1"/>	
5 Child's relationship to you (for example, son, grandchild, etc.) . . .	Son		Daughter	
6 Number of months child lived with you in the United States in 1997 . . .	<input type="text" value="1"/> <input type="text" value="2"/> months		<input type="text" value="1"/> <input type="text" value="2"/> months	

TIP: Do you want the earned income credit added to your take-home pay in 1998? To see if you qualify, get **Form W-5** from your employer or by calling the IRS at 1-800-TAX-FORM (1-800-829-3676).

For Paperwork Reduction Act Notice, see **Form 1040A** or 1040 instructions.

Cat. No. 13339M

Schedule EIC (Form 1040A or 1040) 1997

Earned Income Credit Worksheet—Line 56a
(keep for your records)



Caution: If you were a household employee who did not receive a Form W-2 because your employer paid you less than \$1,000 in 1997 or you were a minister or member of a religious order, see **Special Rules** on page 24 before completing this worksheet. Also, see **Special Rules** if Form 1040, line 7, includes any amount paid to an inmate in a penal institution.

- | | |
|--|------------------|
| 1. Enter the amount from Form 1040, line 7 | 1. <u>16,000</u> |
| 2. If you received a taxable scholarship or fellowship grant that was not reported on a W-2 form, enter that amount here. | 2. _____ |
| 3. Subtract line 2 from line 1 | 3. <u>16,000</u> |
| 4. Enter any nontaxable earned income (see the next page). Types of nontaxable earned income include contributions to a 401(k) plan, and military housing and subsistence. These should be shown in box 13 of your W-2 form | 4. _____ |
| 5. If you were self-employed or used Schedule C or C-EZ as a statutory employee, enter the amount from the worksheet on the next page | 5. <u>350</u> |
| 6. Add lines 3, 4, and 5. | 6. <u>16,350</u> |
| 7. Look up the amount on line 6 above in the EIC Table on pages 25–26 to find your credit. Enter the credit here | 7. <u>2,720</u> |
| If line 7 is zero, stop . You cannot take the credit. Enter "No" directly to the right of Form 1040, line 56a. | |
| 8. Enter your modified AGI (see page 24) | 8. <u>17,900</u> |
| 9. Is line 8 less than— | |
| <ul style="list-style-type: none"> • \$5,450 if you do not have a qualifying child? • \$11,950 if you have at least one qualifying child? | |
| <input type="checkbox"/> Yes. Go to line 10 now. | |
| <input checked="" type="checkbox"/> No. Look up the amount on line 8 above in the EIC Table on pages 25–26 to find your credit. Enter the credit here | |
| | 9. <u>2,393</u> |
| 10. Earned income credit. | |
| <ul style="list-style-type: none"> • If you checked "Yes" on line 9, enter the amount from line 7. • If you checked "No" on line 9, enter the smaller of line 7 or line 9 | |
| | 10. <u>2,393</u> |

Next: Take the amount from line 10 above and enter it on Form 1040, line 56a.

AND

If you had any nontaxable earned income (see line 4 above), enter the amount and type of that income in the spaces provided on line 56b.

AND

Complete **Schedule EIC** and attach it to your return **ONLY** if you have a qualifying child.

Note: If you owe the *alternative minimum tax* (Form 1040, line 48), subtract it from the amount on line 10 above. Then, enter the result (if more than zero) on Form 1040, line 56a. Also, replace the amount on line 10 above with the amount entered on Form 1040, line 56a.

Ejemplo 2. Sarita Rojas (Forma 1040EZ)

Sarita Rojas tiene 63 años, está jubilada y recibió \$7,000 de su pensión del seguro social durante el año. Ella ganó \$4,850 en salarios de un empleo a tiempo parcial. No tuvo ningún otro ingreso. Sarita vivió en los Estados Unidos durante todo el año y no puede ser reclamada como dependiente en la declaración de otra persona. Sus hijos son mayores de edad y se mantienen por sí mismos.

Tanto el total de ingreso del trabajo, así como del ingreso bruto ajustado de Sarita ascienden cada uno a \$4,850. Su ingreso del seguro social no es ingreso del trabajo y, además, no está sujeto a impuesto. (La Publicación 915, en inglés, titulada *Social Security and Equivalent Railroad Retirement Benefits*, contiene información detallada acerca del pago de impuesto sobre el ingreso de pensiones del seguro social.) Ella califica para reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo.

Sarita no tiene que presentar una declaración de impuestos. Sin embargo, para reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo ella deberá presentar una declaración. Para hacerlo ella presentará la declaración usando la Forma 1040EZ y completará la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo.

Completando la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo

Sarita calcula su Crédito por Ingreso del Trabajo en la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo de la manera siguiente:

Línea 1. Sarita anota aquí \$4,850, cantidad que tomó de la línea 1 de la Forma 1040EZ.

Línea 2. Debido a que no recibió ningún ingreso tributable de una beca ordinaria o de ampliación de estudios, Sarita deja esta línea en blanco.

Línea 3. Sarita resta la línea 2 de la línea 1 y anota aquí el resultado, o sea, \$4,850.

Línea 4. Sarita deja en blanco esta línea ya que no recibió ningún ingreso del trabajo exento de impuestos.

Línea 5. Sarita suma las líneas 3 y 4 y anota aquí \$4,850. Esta cantidad es el total de su ingreso del trabajo.

Línea 6. Para buscar su crédito, Sarita va a la **Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo**, la cual encuentra más adelante en esta publicación. Sarita encuentra su ingreso de \$4,850 (de la línea 5 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo) en el tramo comprendido entre \$4,850 y \$4,900. Ella sigue esta línea hacia la derecha y en la columna que se titula *No children* (" Ningún(a) Hijo o Hija") encuentra \$332. Sarita anota \$332 en la línea 6.

Si la cantidad en la línea 5 ó 7 de la Hoja de Trabajo del EIC de la Forma 1040EZ es—		Y usted tiene—		
		Ningún(a) Hijo o Hija	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos
Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es—		
4,800	4,850	332	1,641	1,930
[4,850	4,900	332	1,658	1,950]
4,900	4,950	332	1,675	1,970
4,950	5,000	332	1,692	1,990

Línea 7. Sarita anota \$4,850 de la línea 4 de la Forma 1040EZ. El Ingreso Bruto Ajustado Modificado de la Forma 1040EZ es igual al Ingreso Bruto Ajustado.

Línea 8. Sarita marca la casilla **No** y sigue las instrucciones porque la cantidad de su ingreso bruto ajustado modificado, \$4,850, es menos de \$5,450.

Línea 9. Debido a que Sarita marcó la casilla **No** de la línea 8, ella anota \$332 de la línea 6 aquí y también en la línea 8a de su Forma 1040EZ. \$332 es la cantidad de Crédito por Ingreso del Trabajo de Sarita.

**Sarita Rojas -- Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo
(Las referencias a páginas corresponden a las instrucciones para la Forma 1040EZ.)**

Earned Income Credit Worksheet—Line 8a (keep for your records)



Caution: If you were a household employee who did not receive a Form W-2 because your employer paid you less than \$1,000 in 1997, see **Special Rules** on page 10 before completing this worksheet. Also, see **Special Rules** if Form 1040EZ, line 1, includes any amount paid to an inmate in a penal institution.

- 1. Enter the amount from Form 1040EZ, line 1 **1.** 4,850
- 2. If you received a taxable scholarship or fellowship grant that was not reported on a W-2 form, enter that amount here **2.** _____
- 3. Subtract line 2 from line 1 **3.** 4,850
- 4. Enter any **nontaxable earned income** (see page 9). Types of nontaxable earned income include contributions to a 401(k) plan, and military housing and subsistence. These should be shown in box 13 of your W-2 form. **4.** _____
- 5. Add lines 3 and 4 **5.** 4,850

Caution: If line 5 is \$9,770 or more, you **cannot** take the credit. Print "No" to the right of the word "below" on line 8b of Form 1040EZ.

- 6. Look up the amount on **line 5** above in the **EIC Table** on page 12 to find your credit. Enter the credit here **6.** 332
- 7. Enter the amount from Form 1040EZ, line 4 **7.** 4,850

8. Is line 7 \$5,450 or more?

Yes. Look up the amount on **line 7** above in the **EIC Table** on page 12 to find your credit. Enter the credit here **8.** _____

No. Go to line 9.

9. Earned income credit.

- If you checked "Yes" on line 8, enter the **smaller** of line 6 or line 8.
- If you checked "No" on line 8, enter the amount from line 6 **9.** 332

Next: Take the amount from line 9 above and enter it on Form 1040EZ, line 8a.

AND

If you had any nontaxable earned income (see line 4 above), enter the type and amount of that income in the spaces marked "Type" and "\$" on line 8b.

Ejemplo 3. Graciela Gómez (Forma 1040EZ)

Graciela Gómez tiene 30 años, estudia con dedicación completa y vivió con sus padres en los Estados Unidos durante todo el año de 1997. Graciela tuvo un empleo de tiempo parcial y ganó \$6,040. Recibió también \$20 en concepto de interés de una cuenta de ahorros. Los padres de Graciela no tienen derecho a reclamarla como dependiente en la declaración de impuestos. Aunque ella vivió con sus padres, ella no es hija calificada de ellos porque no cumple con los requisitos de la prueba de edad. Graciela no tiene hijos.

Graciela tiene derecho a reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo. Para hacerlo presentará la declaración usando la Forma 1040EZ y llenará la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo.

Completando la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo

Graciela calcula su Crédito por Ingreso del Trabajo en la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo de la manera siguiente:

Línea 1. Graciela anota aquí \$6,040, cantidad que tomó de la línea 1 de la Forma 1040EZ.

Línea 2. Debido a que no recibió ningún ingreso tributable de una beca ordinaria o de ampliación de estudios, Graciela deja esta línea en blanco.

Línea 3. Graciela resta la línea 2 de la línea 1 y anota aquí el resultado, o sea, \$6,040.

Línea 4. Graciela deja en blanco esta línea ya que todo su ingreso está sujeto a impuestos.

Línea 5. Graciela suma las líneas 3 y 4, y anota aquí el resultado, o sea, \$6,040. Esta cantidad es el total de su ingreso del trabajo.

Línea 6. Para determinar la cantidad de su crédito, Graciela va a la **Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo**, la cual se encuentra más adelante en esta publicación. Ella encuentra su ingreso del trabajo, \$6,040, (de la línea 5 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo) en el tramo comprendido entre \$6,000 y \$6,050. Ella sigue esta línea hacia la derecha y en la columna que se titula *No children* (“Ningún(a) Hijo o Hija”) encuentra \$286. Ella anota \$286 en la línea 6.

Si la cantidad en la línea 5 ó 7 de la Hoja de Trabajo del EIC de la Forma 1040EZ es—		Y usted tiene—		
		Ningún(a) Hijo o Hija	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos
Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es—		
[6,000	6,050	286	2,049	2,410
6,050	6,100	283	2,066	2,430
6,100	6,150	279	2,083	2,450
6,150	6,200	275	2,100	2,470

Línea 7. Graciela anota \$6,060 de la línea 4 de su Forma 1040EZ. El Ingreso Bruto Ajustado Modificado de la Forma 1040EZ es el mismo que el Ingreso Bruto Ajustado.

Línea 8. Luego Graciela marca la casilla **YES** (“Sí”) y sigue las instrucciones porque su ingreso bruto ajustado modificado, o sea, \$6,060, es más de \$5,450. Graciela va otra vez a la **Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo**, para buscar la cantidad de su crédito basada en su ingreso bruto ajustado modificado. Ella encuentra la cantidad de \$6,060 comprendida entre \$6,050 y \$6,100. Graciela sigue esta línea hacia la derecha y en la columna titulada *No children* (“Ningún(a) Hijo o Hija”) encuentra \$283. Ella anota los \$283 en la línea 8.

Si la cantidad en la línea 5 ó 7 de la Hoja de Trabajo del EIC de la Forma 1040EZ es—		Y usted tiene—		
		Ningún(a) Hijo o Hija	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos
Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es—		
6,000	6,050	286	2,049	2,410
[6,050	6,100	283	2,066	2,430
6,100	6,150	279	2,083	2,450
6,150	6,200	275	2,100	2,470

Línea 9. Debido a que Graciela marcó la casilla **YES** (“Sí”) de la línea 8, ella compara y después anota la menor de las cantidades, \$286 (de la línea 6) y \$283 (la cantidad de la línea 8). Graciela anota \$283 aquí y también en la línea 8a de su Forma 1040EZ. Los \$283 son el Crédito por Ingreso del Trabajo de Graciela.

**Graciela Gómez -- Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo
(Las referencias a páginas corresponden a las instrucciones para la Forma 1040EZ.)**

Earned Income Credit Worksheet—Line 8a (keep for your records)



Caution: If you were a household employee who did not receive a Form W-2 because your employer paid you less than \$1,000 in 1997, see **Special Rules** on page 10 before completing this worksheet. Also, see **Special Rules** if Form 1040EZ, line 1, includes any amount paid to an inmate in a penal institution.

- 1. Enter the amount from Form 1040EZ, line 1 1. 6,040
- 2. If you received a taxable scholarship or fellowship grant that was not reported on a W-2 form, enter that amount here 2. _____
- 3. Subtract line 2 from line 1 3. 6,040
- 4. Enter any **nontaxable earned income** (see page 9). Types of nontaxable earned income include contributions to a 401(k) plan, and military housing and subsistence. These should be shown in box 13 of your W-2 form. 4. _____
- 5. Add lines 3 and 4 5. 6,040

Caution: If line 5 is \$9,770 or more, you **cannot** take the credit. Print "No" to the right of the word "below" on line 8b of Form 1040EZ.

- 6. Look up the amount on **line 5** above in the **EIC Table** on page 12 to find your credit. Enter the credit here 6. 286
- 7. Enter the amount from Form 1040EZ, line 4 7. 6,060

8. Is line 7 \$5,450 or more?

Yes. Look up the amount on **line 7** above in the **EIC Table** on page 12 to find your credit. Enter the credit here 8. 283

No. Go to line 9.

9. Earned income credit.

- If you checked "Yes" on line 8, enter the **smaller** of line 6 or line 8.
- If you checked "No" on line 8, enter the amount from line 6 9. 283

Next: Take the amount from line 9 above and enter it on Form 1040EZ, line 8a.

AND

If you had any nontaxable earned income (see line 4 above), enter the type and amount of that income in the spaces marked "Type" and "\$" on line 8b.

Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo de 1997

Para buscar su crédito: Lea la columna "Al menos—Pero menos de" y busque la línea que incluye la cantidad de la línea 5 ó 7 de la Hoja de Trabajo EIC de la Forma 1040A ó 1040EZ, o de la línea 6 u 8 de la Hoja de Trabajo EIC de la Forma 1040. Después, lea a lo largo la columna que corresponde a su caso. Por último, anote la cantidad del crédito de esa columna en la línea 6 u 8 de la Hoja de Trabajo EIC de la Forma 1040A ó 1040EZ, o en la línea 7 ó 9 de la Hoja de Trabajo EIC de la Forma 1040EZ.

Importante: Esta no es una tabla de impuestos.

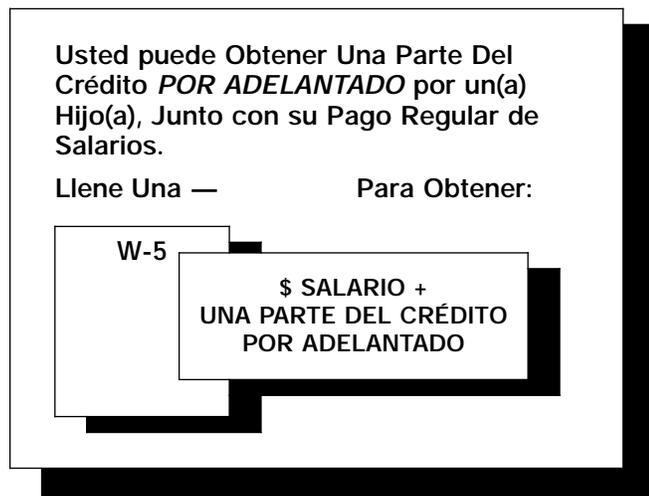
CANTIDAD DE LA HOJA DE TRABAJO EIC—VEA ARRIBA, "Para buscar su crédito"		Y usted tiene—			CANTIDAD DE LA HOJA DE TRABAJO EIC—VEA ARRIBA, "Para buscar su crédito"		Y usted tiene—			CANTIDAD DE LA HOJA DE TRABAJO EIC—VEA ARRIBA, "Para buscar su crédito"		Y usted tiene—							
Al menos	Pero menos de	Ningún(a) Hijo(a)	Un(a) hijo(a)	Dos hijos	Al menos	Pero menos de	Ningún(a) Hijo(a)	Un(a) hijo(a)	Dos hijos	Al menos	Pero menos de	Ningún(a) Hijo(a)	Un(a) hijo(a)	Dos hijos					
Su crédito es—		Su crédito es—			Su crédito es—		Su crédito es—			Su crédito es—		Su crédito es—							
\$1	\$50	\$2	\$9	\$10	3,200	3,250	247	1,097	1,290	6,400	6,450	256	2,185	2,570	9,600	9,650	11	2,210	3,656
50	100	6	26	30	3,250	3,300	251	1,114	1,310	6,450	6,500	252	2,202	2,590	9,650	9,700	7	2,210	3,656
100	150	10	43	50	3,300	3,350	254	1,131	1,330	6,500	6,550	248	2,210	2,610	9,700	9,750	3	2,210	3,656
150	200	13	60	70	3,350	3,400	258	1,148	1,350	6,550	6,600	244	2,210	2,630	9,750	9,800	*	2,210	3,656
200	250	17	77	90	3,400	3,450	262	1,165	1,370	6,600	6,650	241	2,210	2,650	9,800	11,950	0	2,210	3,656
250	300	21	94	110	3,450	3,500	266	1,182	1,390	6,650	6,700	237	2,210	2,670	11,950	12,000	0	2,203	3,647
300	350	25	111	130	3,500	3,550	270	1,199	1,410	6,700	6,750	233	2,210	2,690	12,000	12,050	0	2,195	3,636
350	400	29	128	150	3,550	3,600	273	1,216	1,430	6,750	6,800	229	2,210	2,710	12,050	12,100	0	2,187	3,625
400	450	33	145	170	3,600	3,650	277	1,233	1,450	6,800	6,850	225	2,210	2,730	12,100	12,150	0	2,179	3,615
450	500	36	162	190	3,650	3,700	281	1,250	1,470	6,850	6,900	221	2,210	2,750	12,150	12,200	0	2,171	3,604
500	550	40	179	210	3,700	3,750	285	1,267	1,490	6,900	6,950	218	2,210	2,770	12,200	12,250	0	2,163	3,594
550	600	44	196	230	3,750	3,800	289	1,284	1,510	6,950	7,000	214	2,210	2,790	12,250	12,300	0	2,155	3,583
600	650	48	213	250	3,800	3,850	293	1,301	1,530	7,000	7,050	210	2,210	2,810	12,300	12,350	0	2,147	3,573
650	700	52	230	270	3,850	3,900	296	1,318	1,550	7,050	7,100	206	2,210	2,830	12,350	12,400	0	2,139	3,562
700	750	55	247	290	3,900	3,950	300	1,335	1,570	7,100	7,150	202	2,210	2,850	12,400	12,450	0	2,131	3,552
750	800	59	264	310	3,950	4,000	304	1,352	1,590	7,150	7,200	199	2,210	2,870	12,450	12,500	0	2,123	3,541
800	850	63	281	330	4,000	4,050	308	1,369	1,610	7,200	7,250	195	2,210	2,890	12,500	12,550	0	2,115	3,531
850	900	67	298	350	4,050	4,100	312	1,386	1,630	7,250	7,300	191	2,210	2,910	12,550	12,600	0	2,107	3,520
900	950	71	315	370	4,100	4,150	316	1,403	1,650	7,300	7,350	187	2,210	2,930	12,600	12,650	0	2,099	3,510
950	1,000	75	332	390	4,150	4,200	319	1,420	1,670	7,350	7,400	183	2,210	2,950	12,650	12,700	0	2,091	3,499
1,000	1,050	78	349	410	4,200	4,250	323	1,437	1,690	7,400	7,450	179	2,210	2,970	12,700	12,750	0	2,083	3,489
1,050	1,100	82	366	430	4,250	4,300	327	1,454	1,710	7,450	7,500	176	2,210	2,990	12,750	12,800	0	2,075	3,478
1,100	1,150	86	383	450	4,300	4,350	332	1,471	1,730	7,500	7,550	172	2,210	3,010	12,800	12,850	0	2,067	3,468
1,150	1,200	90	400	470	4,350	4,400	332	1,488	1,750	7,550	7,600	168	2,210	3,030	12,850	12,900	0	2,059	3,457
1,200	1,250	94	417	490	4,400	4,450	332	1,505	1,770	7,600	7,650	164	2,210	3,050	12,900	12,950	0	2,051	3,446
1,250	1,300	98	434	510	4,450	4,500	332	1,522	1,790	7,650	7,700	160	2,210	3,070	12,950	13,000	0	2,043	3,436
1,300	1,350	101	451	530	4,500	4,550	332	1,539	1,810	7,700	7,750	156	2,210	3,090	13,000	13,050	0	2,035	3,425
1,350	1,400	105	468	550	4,550	4,600	332	1,556	1,830	7,750	7,800	153	2,210	3,110	13,050	13,100	0	2,027	3,415
1,400	1,450	109	485	570	4,600	4,650	332	1,573	1,850	7,800	7,850	149	2,210	3,130	13,100	13,150	0	2,019	3,404
1,450	1,500	113	502	590	4,650	4,700	332	1,590	1,870	7,850	7,900	145	2,210	3,150	13,150	13,200	0	2,011	3,394
1,500	1,550	117	519	610	4,700	4,750	332	1,607	1,890	7,900	7,950	141	2,210	3,170	13,200	13,250	0	2,003	3,383
1,550	1,600	120	536	630	4,750	4,800	332	1,624	1,910	7,950	8,000	137	2,210	3,190	13,250	13,300	0	1,995	3,373
1,600	1,650	124	553	650	4,800	4,850	332	1,641	1,930	8,000	8,050	133	2,210	3,210	13,300	13,350	0	1,987	3,362
1,650	1,700	128	570	670	4,850	4,900	332	1,658	1,950	8,050	8,100	130	2,210	3,230	13,350	13,400	0	1,979	3,352
1,700	1,750	132	587	690	4,900	4,950	332	1,675	1,970	8,100	8,150	126	2,210	3,250	13,400	13,450	0	1,971	3,341
1,750	1,800	136	604	710	4,950	5,000	332	1,692	1,990	8,150	8,200	122	2,210	3,270	13,450	13,500	0	1,963	3,331
1,800	1,850	140	621	730	5,000	5,050	332	1,709	2,010	8,200	8,250	118	2,210	3,290	13,500	13,550	0	1,955	3,320
1,850	1,900	143	638	750	5,050	5,100	332	1,726	2,030	8,250	8,300	114	2,210	3,310	13,550	13,600	0	1,947	3,310
1,900	1,950	147	655	770	5,100	5,150	332	1,743	2,050	8,300	8,350	111	2,210	3,330	13,600	13,650	0	1,939	3,299
1,950	2,000	151	672	790	5,150	5,200	332	1,760	2,070	8,350	8,400	107	2,210	3,350	13,650	13,700	0	1,931	3,289
2,000	2,050	155	689	810	5,200	5,250	332	1,777	2,090	8,400	8,450	103	2,210	3,370	13,700	13,750	0	1,923	3,278
2,050	2,100	159	706	830	5,250	5,300	332	1,794	2,110	8,450	8,500	99	2,210	3,390	13,750	13,800	0	1,915	3,267
2,100	2,150	163	723	850	5,300	5,350	332	1,811	2,130	8,500	8,550	95	2,210	3,410	13,800	13,850	0	1,907	3,257
2,150	2,200	166	740	870	5,350	5,400	332	1,828	2,150	8,550	8,600	91	2,210	3,430	13,850	13,900	0	1,899	3,246
2,200	2,250	170	757	890	5,400	5,450	332	1,845	2,170	8,600	8,650	88	2,210	3,450	13,900	13,950	0	1,891	3,236
2,250	2,300	174	774	910	5,450	5,500	329	1,862	2,190	8,650	8,700	84	2,210	3,470	13,950	14,000	0	1,883	3,225
2,300	2,350	178	791	930	5,500	5,550	325	1,879	2,210	8,700	8,750	80	2,210	3,490	14,000	14,050	0	1,875	3,215
2,350	2,400	182	808	950	5,550	5,600	321	1,896	2,230	8,750	8,800	76	2,210	3,510	14,050	14,100	0	1,867	3,204
2,400	2,450	186	825	970	5,600	5,650	317	1,913	2,250	8,800	8,850	72	2,210	3,530	14,100	14,150	0	1,859	3,194
2,450	2,500	189	842	990	5,650	5,700	313	1,930	2,270	8,850	8,900	68	2,210	3,550	14,150	14,200	0	1,851	3,183
2,500	2,550	193	859	1,010	5,700	5,750	309	1,947	2,290	8,900	8,950	65	2,210	3,570	14,200	14,250	0	1,843	3,173
2,550	2,600	197	876	1,030	5,750	5,800	306	1,964	2,310	8,950	9,000	61	2,210	3,590	14,250	14,300	0	1,835	3,162
2,600	2,650	201	893	1,050	5,800	5,850	302	1,981	2,330	9,000	9,050	57	2,210	3,610	14,300	14,350	0	1,827	3,152
2,650	2,700	205	910	1,070	5,850	5,900	298	1,998	2,350	9,050	9,100	53	2,210	3,630	14,350	14,400	0	1,819	3,141
2,700	2,750	208	927	1,090	5,900	5,950	294	2,015	2,370	9,100	9,150	49	2,210	3,656	14,400	14,450	0	1,811	3,131
2,750	2,800	212	944	1,110	5,950	6,000	290	2,032	2,390	9,150	9,200	46	2,210	3,656	14,450	14,500	0	1,803	3,120
2,800	2,850	216	961	1,130	6,000	6,050	286	2,049	2,410	9,200	9,250	42	2,210	3,656	14,500	14,550	0	1,795	3,109
2,850	2,900	220	978	1,150	6,050	6,100	283	2,066	2,430	9,250	9,300	38	2,210	3,656	14,550	14,600	0	1,787	3,099
2,900	2,950	224	995	1,170	6,100	6,150	279	2,083	2,450	9,300	9,350	34	2,210	3,656	14,600	14,650	0	1,779	3,088
2,950	3,000	228	1,012	1,190	6,150	6,200	275	2,100	2,470	9,350	9,400	30	2,210	3,656	14,650	14,700	0	1,771	3,078
3,000																			

Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo de 1997 (Continuación) **Importante: Esta no es una tabla de impuestos.**

CANTIDAD DE LA HOJA DE TRABAJO EIC—VEA ARRIBA, "Para buscar su crédito"			Y usted tiene—			CANTIDAD DE LA HOJA DE TRABAJO EIC—VEA ARRIBA, "Para buscar su crédito"			Y usted tiene—			CANTIDAD DE LA HOJA DE TRABAJO EIC—VEA ARRIBA, "Para buscar su crédito"			Y usted tiene—			CANTIDAD DE LA HOJA DE TRABAJO EIC—VEA ARRIBA, "Para buscar su crédito"			Y usted tiene—		
Al menos	Pero menos de	Su crédito es—	Ningún(a) Hijo(a)	Un(a) hijo(a)	Dos hijos	Al menos	Pero menos de	Su crédito es—	Ningún(a) Hijo(a)	Un(a) hijo(a)	Dos hijos	Al menos	Pero menos de	Su crédito es—	Al menos	Pero menos de	Su crédito es—	Al menos	Pero menos de	Su crédito es—	Ningún(a) Hijo(a)	Un(a) hijo(a)	Dos hijos
14,900	14,950	0	1,731	3,025	18,700	18,750	0	1,124	2,225	22,500	22,550	0	517	1,425	26,300	26,350	0	0	624				
14,950	15,000	0	1,723	3,015	18,750	18,800	0	1,116	2,214	22,550	22,600	0	509	1,414	26,350	26,400	0	0	614				
15,000	15,050	0	1,715	3,004	18,800	18,850	0	1,108	2,204	22,600	22,650	0	501	1,404	26,400	26,450	0	0	603				
15,050	15,100	0	1,707	2,994	18,850	18,900	0	1,100	2,193	22,650	22,700	0	493	1,393	26,450	26,500	0	0	593				
15,100	15,150	0	1,699	2,983	18,900	18,950	0	1,092	2,183	22,700	22,750	0	485	1,383	26,500	26,550	0	0	582				
15,150	15,200	0	1,691	2,973	18,950	19,000	0	1,084	2,172	22,750	22,800	0	477	1,372	26,550	26,600	0	0	572				
15,200	15,250	0	1,683	2,962	19,000	19,050	0	1,076	2,162	22,800	22,850	0	469	1,362	26,600	26,650	0	0	561				
15,250	15,300	0	1,675	2,952	19,050	19,100	0	1,068	2,151	22,850	22,900	0	461	1,351	26,650	26,700	0	0	551				
15,300	15,350	0	1,667	2,941	19,100	19,150	0	1,060	2,141	22,900	22,950	0	453	1,340	26,700	26,750	0	0	540				
15,350	15,400	0	1,659	2,930	19,150	19,200	0	1,052	2,130	22,950	23,000	0	445	1,330	26,750	26,800	0	0	530				
15,400	15,450	0	1,651	2,920	19,200	19,250	0	1,044	2,120	23,000	23,050	0	437	1,319	26,800	26,850	0	0	519				
15,450	15,500	0	1,644	2,909	19,250	19,300	0	1,036	2,109	23,050	23,100	0	429	1,309	26,850	26,900	0	0	509				
15,500	15,550	0	1,636	2,899	19,300	19,350	0	1,028	2,099	23,100	23,150	0	421	1,298	26,900	26,950	0	0	498				
15,550	15,600	0	1,628	2,888	19,350	19,400	0	1,020	2,088	23,150	23,200	0	413	1,288	26,950	27,000	0	0	488				
15,600	15,650	0	1,620	2,878	19,400	19,450	0	1,012	2,078	23,200	23,250	0	405	1,277	27,000	27,050	0	0	477				
15,650	15,700	0	1,612	2,867	19,450	19,500	0	1,004	2,067	23,250	23,300	0	397	1,267	27,050	27,100	0	0	466				
15,700	15,750	0	1,604	2,857	19,500	19,550	0	996	2,056	23,300	23,350	0	389	1,256	27,100	27,150	0	0	456				
15,750	15,800	0	1,596	2,846	19,550	19,600	0	988	2,046	23,350	23,400	0	381	1,246	27,150	27,200	0	0	445				
15,800	15,850	0	1,588	2,836	19,600	19,650	0	980	2,035	23,400	23,450	0	373	1,235	27,200	27,250	0	0	435				
15,850	15,900	0	1,580	2,825	19,650	19,700	0	972	2,025	23,450	23,500	0	365	1,225	27,250	27,300	0	0	424				
15,900	15,950	0	1,572	2,815	19,700	19,750	0	964	2,014	23,500	23,550	0	357	1,214	27,300	27,350	0	0	414				
15,950	16,000	0	1,564	2,804	19,750	19,800	0	956	2,004	23,550	23,600	0	349	1,204	27,350	27,400	0	0	403				
16,000	16,050	0	1,556	2,794	19,800	19,850	0	948	1,993	23,600	23,650	0	341	1,193	27,400	27,450	0	0	393				
16,050	16,100	0	1,548	2,783	19,850	19,900	0	940	1,983	23,650	23,700	0	333	1,183	27,450	27,500	0	0	382				
16,100	16,150	0	1,540	2,773	19,900	19,950	0	932	1,972	23,700	23,750	0	325	1,172	27,500	27,550	0	0	372				
16,150	16,200	0	1,532	2,762	19,950	20,000	0	924	1,962	23,750	23,800	0	317	1,161	27,550	27,600	0	0	361				
16,200	16,250	0	1,524	2,751	20,000	20,050	0	916	1,951	23,800	23,850	0	309	1,151	27,600	27,650	0	0	351				
16,250	16,300	0	1,516	2,741	20,050	20,100	0	908	1,941	23,850	23,900	0	301	1,140	27,650	27,700	0	0	340				
16,300	16,350	0	1,508	2,730	20,100	20,150	0	900	1,930	23,900	23,950	0	293	1,130	27,700	27,750	0	0	330				
16,350	16,400	0	1,500	2,720	20,150	20,200	0	892	1,920	23,950	24,000	0	285	1,119	27,750	27,800	0	0	319				
16,400	16,450	0	1,492	2,709	20,200	20,250	0	884	1,909	24,000	24,050	0	277	1,109	27,800	27,850	0	0	309				
16,450	16,500	0	1,484	2,699	20,250	20,300	0	876	1,899	24,050	24,100	0	269	1,098	27,850	27,900	0	0	298				
16,500	16,550	0	1,476	2,688	20,300	20,350	0	868	1,888	24,100	24,150	0	261	1,088	27,900	27,950	0	0	287				
16,550	16,600	0	1,468	2,678	20,350	20,400	0	860	1,877	24,150	24,200	0	253	1,077	27,950	28,000	0	0	277				
16,600	16,650	0	1,460	2,667	20,400	20,450	0	852	1,867	24,200	24,250	0	245	1,067	28,000	28,050	0	0	266				
16,650	16,700	0	1,452	2,657	20,450	20,500	0	845	1,856	24,250	24,300	0	237	1,056	28,050	28,100	0	0	256				
16,700	16,750	0	1,444	2,646	20,500	20,550	0	837	1,846	24,300	24,350	0	229	1,046	28,100	28,150	0	0	245				
16,750	16,800	0	1,436	2,636	20,550	20,600	0	829	1,835	24,350	24,400	0	221	1,035	28,150	28,200	0	0	235				
16,800	16,850	0	1,428	2,625	20,600	20,650	0	821	1,825	24,400	24,450	0	213	1,025	28,200	28,250	0	0	224				
16,850	16,900	0	1,420	2,615	20,650	20,700	0	813	1,814	24,450	24,500	0	205	1,014	28,250	28,300	0	0	214				
16,900	16,950	0	1,412	2,604	20,700	20,750	0	805	1,804	24,500	24,550	0	197	1,003	28,300	28,350	0	0	203				
16,950	17,000	0	1,404	2,594	20,750	20,800	0	797	1,793	24,550	24,600	0	189	993	28,350	28,400	0	0	193				
17,000	17,050	0	1,396	2,583	20,800	20,850	0	789	1,783	24,600	24,650	0	181	982	28,400	28,450	0	0	182				
17,050	17,100	0	1,388	2,572	20,850	20,900	0	781	1,772	24,650	24,700	0	173	972	28,450	28,500	0	0	172				
17,100	17,150	0	1,380	2,562	20,900	20,950	0	773	1,762	24,700	24,750	0	165	961	28,500	28,550	0	0	161				
17,150	17,200	0	1,372	2,551	20,950	21,000	0	765	1,751	24,750	24,800	0	157	951	28,550	28,600	0	0	151				
17,200	17,250	0	1,364	2,541	21,000	21,050	0	757	1,741	24,800	24,850	0	149	940	28,600	28,650	0	0	140				
17,250	17,300	0	1,356	2,530	21,050	21,100	0	749	1,730	24,850	24,900	0	141	930	28,650	28,700	0	0	130				
17,300	17,350	0	1,348	2,520	21,100	21,150	0	741	1,720	24,900	24,950	0	133	919	28,700	28,750	0	0	119				
17,350	17,400	0	1,340	2,509	21,150	21,200	0	733	1,709	24,950	25,000	0	125	909	28,750	28,800	0	0	108				
17,400	17,450	0	1,332	2,499	21,200	21,250	0	725	1,698	25,000	25,050	0	117	898	28,800	28,850	0	0	98				
17,450	17,500	0	1,324	2,488	21,250	21,300	0	717	1,688	25,050	25,100	0	109	888	28,850	28,900	0	0	87				
17,500	17,550	0	1,316	2,478	21,300	21,350	0	709	1,677	25,100	25,150	0	101	877	28,900	28,950	0	0	77				
17,550	17,600	0	1,308	2,467	21,350	21,400	0	701	1,667	25,150	25,200	0	93	867	28,950	29,000	0	0	66				
17,600	17,650	0	1,300	2,457	21,400	21,450	0	693	1,656	25,200	25,250	0	85	856	29,000	29,050	0	0	56				
17,650	17,700	0	1,292	2,446	21,450	21,500	0	685	1,646	25,250	25,300	0	77	846	29,050	29,100	0	0	45				
17,700	17,750	0	1,284	2,436	21,500	21,550	0	677	1,635	25,300	25,350	0	69	835	29,100	29,150	0	0	35				
17,750	17,800	0	1,276	2,425	21,550	21,600	0	669	1,625	25,350	25,400	0	61	824	29,150	29,200	0	0	24				
17,800	17,850	0	1,268	2,415	21,600	21,650	0	661	1,614	25,400	25,450	0	53	814	29,200	29,250	0	0	14				
17,850	17,900	0	1,260	2,404	21,650	21,700	0	653	1,604	25,450</													

Parte E. Pagos Adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo

¿Le gustaría recibir parte del crédito por ingreso del trabajo ahora en vez de esperar hasta después que se acabe el año? Si usted trabaja para otro y espera calificar para recibir el Crédito por Ingreso del Trabajo en 1998, usted puede optar por recibir una parte del crédito por adelantado. Entregue a su patrono o empleador una Forma W-5 de 1998, *Earned Income Credit Advance Payment Certificate*, y el mismo le incluirá regularmente parte del crédito junto con su salario. Usted puede recibir el pago adelantado del crédito únicamente si tiene por lo menos un hijo(a) calificado(a).



¿Quién tiene derecho a recibir pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo? Para obtener parte del Crédito por Ingreso del Trabajo por adelantado junto con su salario durante todo el año usted deberá cumplir con las siguientes reglas:

- 1) Usted deberá esperar que su ingreso del trabajo y su ingreso bruto ajustado modificado deberán ser cada uno menos de cierta cantidad. En 1997 la cantidad fue \$25,760. La cantidad en 1998 será mayor. (En la Forma W-5 de 1998 encontrará la cantidad para dicho año.)
- 2) Tener un hijo o hija calificado(a) y
- 3) Usted espera cumplir con todos los requisitos que aparecen en las Partes A y B de esta publicación o en las instrucciones para llenar la Forma W-5.

Bajo ciertas circunstancias, aunque cumpla con estas reglas, es posible que usted no pueda recibir el crédito por adelantado. Si sus salarios no están sujetos a la retención de impuesto federal sobre el ingreso, seguro social o Medicare, usted no podrá obtener pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo. Si usted es un obrero agrícola y le pagan a diario, su patrono o empleador no está obligado a pagarle el crédito por adelantado.

Cómo Recibir Pagos Adelantados en 1998

Para recibir parte del crédito por adelantado, usted deberá llenar la Forma W-5 de 1998. Después que haya leído las instrucciones y contestado las preguntas de la Forma W-5, entregue la parte inferior de la misma a su patrono o empleador. La parte de arriba es para usted.

Más de un patrono o empleador. Si usted tiene más de un patrono o empleador, entréguele una Forma W-5 a uno de ellos solamente. Si está casado(a) y tanto usted como su cónyuge trabajan y, además, esperan calificar para recibir el crédito, cada uno de ustedes puede darle una Forma W-5 a su patrono o empleador.

Importante. Si usted recibe pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo durante 1998, tendrá que presentar una Forma 1040 ó una Forma 1040A correspondiente a 1998. Usted deberá presentar una declaración de impuestos para informar la cantidad de crédito que haya recibido y beneficiarse de cualquier cantidad de Crédito por Ingreso del Trabajo adicional que tenga derecho a reclamar.

Si usted recibe pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo y no califica. Si usted recibe pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo y más tarde descubre que no puede reclamar el crédito, tendrá que devolver los pagos que recibió por adelantado y que no tenía derecho a recibir, cuando presente su Forma 1040 ó 1040A.

¿Cuándo hay que entregarle al patrono o empleador una nueva Forma W-5? La Forma W-5 para 1998 que entregue a su patrono o empleador será válida hasta el 31 de diciembre de 1998. Si cree que va a calificar para recibir el Crédito por Ingreso del Trabajo en 1999 y desea recibir pagos adelantados del mismo, deberá entregar a su patrono o empleador una **nueva** Forma W-5 en 1999. Usted debe hacer esto cada año en el que crea que tiene derecho a recibir el crédito.

Si usted no desea seguir recibiendo pagos adelantados o si su situación cambia y usted deja de calificar para recibir el crédito por ingreso del trabajo, usted deberá llenar una nueva Forma W-5 y entregársela a su patrono o empleador. Marque la casilla **No** en la pregunta 1 de la nueva forma.

Si su cónyuge entrega una Forma W-5 a su patrono o empleador, usted deberá entregar también una nueva Forma W-5 a su patrono o empleador. Marque la casilla **Yes** (Sí) de la pregunta 4.

Pagos adelantados recibidos en 1997

Si recibió pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo en 1997, usted deberá presentar una declaración de impuestos de 1997 para informar los pagos recibidos. En la casilla 9 de su Forma W-2 aparece la cantidad recibida. Informe en la línea 51 de la Forma 1040 ó en la línea 26 de la Forma 1040A, la cantidad que recibió.

Importante. Usted no puede usar la Forma 1040EZ para informar los pagos recibidos por adelantado.

Parte F. Cómo obtener más Información



Usted puede recibir ayuda del *IRS* de varias maneras.

Publicaciones y Formas Gratis. Para solicitar publicaciones y formas gratis llame al 1-800-TAX-FORM (1-800-829-3676). Usted puede escribirle también al Centro de Distribución de Formas del *IRS* (*IRS Forms Distribution Center*) más cercano a su residencia. En el folleto de impuestos sobre el ingreso encontrará la dirección. La biblioteca y el correo de su comunidad pudieran tener también los documentos que usted necesita.

Si desea obtener una lista que contenga todas las publicaciones que puede obtener gratis, solicite la Publicación 910, titulada *Guide to Free Tax Services*. La misma contiene también un índice de temas y publicaciones acerca de los impuestos, y provee información sobre otros servicios gratis relacionados con los mismos que se pueden obtener del *IRS*, incluyendo programas de ayuda y educación.

Si usted tiene acceso a una computadora personal con un módem, puede obtener también muchas formas y publicaciones usando la misma. Vea la sección titulada *Quick and Easy Access to Tax Help and Forms* (Acceso rápido y fácil para obtener formas y ayuda con los impuestos), en el folleto de impuestos sobre el ingreso, si desea obtener información adicional.

Preguntas Sobre el Impuesto. Usted puede llamar al *IRS* y hacer preguntas relacionadas con el impuesto. Busque en el folleto de impuestos sobre el ingreso o en el directorio telefónico el número correspondiente al área donde usted vive, o llame gratis al 1-800-829-1040.

Equipo TTY/TDD. Si usted tiene acceso a un equipo TTY/TDD, puede llamar al 1-800-829-4059 y hacer preguntas relacionadas con el impuesto o solicitar formas y publicaciones. En el folleto de impuestos sobre el ingreso encontrará las horas en que se ofrece este servicio.

Evaluando la calidad de nuestros servicios telefónicos. Para asegurarnos que nuestros representantes le dan contestaciones adecuadas, corteses y profesionales, nosotros evaluamos la calidad de nuestro servicio telefónico "número 800" de varias maneras.

- Un segundo representante del *IRS* escucha a veces las llamadas telefónicas. Esta persona sólo evalúa al representante del *IRS* y no mantiene ningún récord del nombre o número de identificación tributaria del contribuyente.
- A veces grabamos las llamadas telefónicas para evaluar objetivamente a los representantes del *IRS*. No guardamos estas grabaciones por más de una semana y sólo las usamos para evaluar la calidad de la ayuda provista.
- Nosotros valoramos las opiniones de nuestros clientes. Durante este año nosotros estaremos haciendo una encuesta para pedirle a nuestros clientes las opiniones de nuestro servicio.

Lista de Elegibilidad del Crédito por Ingreso del Trabajo

¿PUEDE USTED REALMENTE RECLAMAR EL CRÉDITO POR INGRESO DEL TRABAJO?

(Úsese al preparar la declaración de impuestos de 1997)

Usted puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo si contestó "SI" a todas las preguntas siguientes.*

Usted, su cónyuge y su hijo(a) calificado(a) deberán tener cada uno un número de seguro social para reclamar el crédito. (Vea la Regla A-4.)

- | | SI | NO |
|--|--------------------------|--------------------------|
| 1. ¿Es la cantidad total de su ingreso tributable y no tributable al menos \$1, pero menos de:
<ul style="list-style-type: none"> ● \$ 9,770 si usted no tiene un hijo o hija calificado(a)?, ● \$25,760 si usted tiene un hijo o hija calificado(a)? o ● \$29,290 si usted tiene más de un hijo o hija calificado(a)? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 2. ¿Es su ingreso bruto ajustado menos de:
<ul style="list-style-type: none"> ● \$ 9,770 si usted no tiene un hijo o hija calificado(a)? ● \$25,760 si usted tiene un hijo o hija calificado(a)? ● \$29,290 si usted tiene más de un hijo o hija calificado(a)? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 3. ¿Es su ingreso de inversiones \$2,250 ó menos? | | |
| 4. ¿Es su estado civil para la declaración de impuestos casado(a) que presenta declaración conjunta, cabeza de familia, viudo o viuda calificado(a) con hijo(a) dependiente o soltero(a)? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

Precaución: Si usted es un(a) extranjero(a) que no es residente, su estado civil para la declaración deberá ser casado(a) que presenta la declaración conjunta, para poder reclamar el crédito. Vea la Regla A-7.

- | | | |
|--|--------------------------|--------------------------|
| 5. Conteste "SI" si usted (y su cónyuge si presenta una declaración conjunta) no es hijo o hija calificado(a) de otra persona. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 6. Conteste "SI" si no presentó la Forma 2555 ó la Forma 2555-EZ para excluir de su ingreso bruto cualquier ingreso ganado en el extranjero o para deducir o excluir la cantidad recibida por concepto de vivienda en el extranjero. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

PARESE: Si usted tiene un hijo o hija calificado(a), conteste la pregunta 7 y no conteste a la pregunta 8. Si no tiene un hijo o hija calificado(a), salte la pregunta 7 y pase a la pregunta 8*.

- | | | |
|---|--------------------------|--------------------------|
| 7. ● ¿Llena su hijo(a) los requisitos de edad, parentesco y residencia que se le requieren a un hijo(a) calificado(a)? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| ● Conteste "SI" si su hijo o hija calificado(a) es también un hijo o hija calificado(a) de otra persona y el ingreso bruto ajustado modificado de usted es mayor que el de la otra persona. Conteste "SI" si su hijo o hija calificado(a) es el hijo o hija calificado(a) sólo de usted. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| ● Si su hijo o hija calificado(a) está casado(a), ¿reclamó al hijo o hija como su dependiente? Si dicho hijo(a) no está casado(a), marque "SI". | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 8. ● ¿Estuvo ubicada en los Estados Unidos su residencia principal (y la de su cónyuge, si presenta una declaración conjunta) durante más de la mitad del año? Al personal militar destacado en servicio prolongado fuera de los Estados Unidos se le considera que vive en los Estados Unidos. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| ● ¿Tenía usted (o su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) por lo menos 25, pero menos de 65, años al finalizar 1997? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| ● Nadie puede reclamar una exención de dependencia por usted (o por su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) en una declaración de impuestos. Si usted (y su esposa, si presentan una declaración conjunta) no son elegibles para ser reclamados como dependientes en la declaración de impuestos de otra persona, marque "SI". Si usted (o su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) son elegibles para ser reclamados como dependientes en la declaración de impuestos de otra persona, marque "NO". | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

* **PERSONAS CON UN HIJO O HIJA CALIFICADO(A):** Si usted contestó "SI" a las preguntas de la 1 a la 7, puede reclamar el crédito. Acuérdesse de llenar el Anexo EIC y adjuntarlo a su Forma 1040 ó 1040A. Usted no puede usar la Forma 1040EZ.

PERSONAS QUE NO TIENEN HIJO(A)S CALIFICADO(A)S: Si usted contestó "SI" a las preguntas de la 1 a la 6 y la 8, puede reclamar el crédito.

SI USTED CONTESTÓ "NO" A CUALQUIER PREGUNTA: No puede reclamar el crédito.